

Bruselas, 17 de julio de 2025
(OR. en)

11765/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0543 (COD)**

RECH 331	CLIMA 282
COMPET 758	AGRI 360
IND 283	TRANS 313
MI 557	SAN 470
EDUC 329	BIOTECH 3
TELECOM 251	CADREFIN 109
ENER 379	CODEC 1046
ENV 721	IA 91

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de julio de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2025) 543 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 543 final.

Adj.: COM(2025) 543 final



Bruselas, 16.7.2025
COM(2025) 543 final

2025/0543 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2025) 555 final} - {SWD(2025) 555 final} - {SWD(2025) 556 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta establece el décimo Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», un instrumento clave para satisfacer las ambiciones políticas esbozadas en la propuesta de la Comisión para el próximo presupuesto de la UE a largo plazo (2028-2034) y en las prioridades políticas para el período 2024-2029, según se establecen en las orientaciones de la presidenta Von der Leyen: «La decisión de Europa».

Basándose en una de las marcas más potentes de Europa y el mayor programa de I+i del mundo, Horizonte Europa, esta propuesta sitúa la investigación y la innovación en el centro de la estrategia económica y de inversión de la Unión. Promueve la simplicidad y la flexibilidad, permitiendo así un gasto de la UE más rápido y estratégico gracias a normas más claras y procedimientos más transparentes para los solicitantes y las partes interesadas.

La UE se encuentra en una encrucijada decisiva. El cambio climático, las perturbaciones tecnológicas, los cambios en la geopolítica y las tendencias demográficas están remodelando de manera radical nuestra sociedad y nuestra economía. Para mantener su competitividad, resiliencia y unidad, Europa debe dar prioridad a la investigación y la innovación. Solo invirtiendo en ciencia, empoderando a nuestros ciudadanos y emprendedores y trabajando juntos, podremos construir una Europa más sostenible, segura y competitiva para todos.

Este imperativo se subraya en el informe Draghi sobre el futuro de la competitividad de la UE, que situó la innovación en el centro de la capacidad de Europa para recuperar el crecimiento de la productividad. El informe Letta sobre el futuro del mercado único y el informe del grupo de expertos de la Comisión sobre la evaluación intermedia de Horizonte Europa también destacaron la necesidad de que la UE redoble sus esfuerzos para innovar en aras de su competitividad, sostenibilidad y seguridad.

Europa necesita aumentar sus inversiones en innovación y abordar sus deficiencias, que empiezan con los obstáculos en el proceso desde la innovación hasta la comercialización. El apoyo del sector público a la I+i también debe abordar las deficiencias del ecosistema de I+i de Europa y los resultados en materia de innovación tanto a nivel nacional como de la UE.

En respuesta a ello, la presente propuesta presenta un Programa Horizonte Europa simplificado y reorientado con el objetivo de reforzar las bases científicas y tecnológicas de la UE, impulsar la circulación y la asimilación de los conocimientos, la tecnología y la innovación, y aprovechar los instrumentos de financiación de la UE para obtener el máximo valor añadido, con el fin de conseguir un efecto catalizador sobre una mayor inversión pública y privada en los Estados miembros.

Más concretamente, Horizonte Europa tiene por objeto:

- promover los valores fundamentales de la libertad y la apertura científicas;
- aumentar la excelente base de conocimientos de Europa centrándose en el valor añadido de la UE;
- mejorar las carreras de investigación y atraer a los mejores investigadores de Europa y de fuera de sus fronteras, en consonancia con el enfoque «Elegir Europa»;
- movilizar inversiones públicas y privadas a lo largo de toda la cadena de I+i, desde la investigación fundamental hasta la comercialización en el mercado;

- contribuir a aumentar sus inversiones en innovación, en particular apoyando la innovación en toda Europa y mejorando la coherencia entre los regímenes de financiación de la UE y las inversiones de los Estados miembros;
- aprovechar el potencial del presupuesto de la UE para reducir el riesgo y desbloquear mayores oportunidades de inversión. Centrar la inversión en las prioridades estratégicas de la Unión, como el mercado único, la transición hacia una energía limpia, la descarbonización, la circularidad, la digitalización, la seguridad, la resiliencia y la cohesión social;
- mejorar el acceso a la financiación de la UE mediante procedimientos más rápidos, centrados en el usuario, simplificados y armonizados con el fin de ampliar la participación y acelerar los resultados.

Siguiendo las recomendaciones del informe Draghi, Horizonte Europa tendrá por objeto:

- centrar los recursos en las prioridades estratégicas al tiempo que se preserva el carácter ascendente de la investigación;
- aumentar el potencial de las asociaciones público-privadas gracias a un panorama simplificado;
- reforzar el apoyo a la innovación de vanguardia;
- simplificar el acceso de los beneficiarios al Programa.

El Programa Horizonte Europa se compone de:

- un Reglamento por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación titulado «Horizonte Europa» para el período 2028-2034 (de conformidad con el artículo 182, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea «TFUE»);
- un Programa específico para ejecutar «Horizonte Europa» (de conformidad con el artículo 182, apartado 3, del TFUE);
- una evaluación de impacto asociada (relativa al Fondo Europeo de Competitividad) y estados financieros legales.

Horizonte Europa estará estrechamente relacionado con el Reglamento por el que se crea el Fondo Europeo de Competitividad (FEC), a fin de garantizar un flujo continuo desde la investigación fundamental y la investigación aplicada hasta las empresas emergentes y empresas en expansión, lo que incluye el código normativo único que también se aplica a Horizonte Europa. El Programa podrá apoyar acciones de doble uso.

Se propone crear un Programa Específico de Investigación en materia de Defensa en virtud del Reglamento por el que se crea el Fondo Europeo de Competitividad para el período 2028-2034. Un único acto por el que se creen empresas comunes complementará las propuestas mencionadas, garantizando la armonización de las normas.

La presente propuesta menciona el 1 de enero de 2028 como fecha de inicio de la aplicación de los actos legislativos.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

«Horizonte Europa» es coherente con las disposiciones políticas existentes de la Unión Europea y se ajusta al concepto de un **presupuesto más sencillo, específico y efectivo**.

El Programa Marco de Investigación e Innovación es también coherente con la **Brújula para la Competitividad Europea**, adoptada por la Comisión en enero de 2025, que proporciona una

hoja de ruta para impulsar la competitividad a través de medidas emblemáticas en torno a tres imperativos transformadores: aumentar sus inversiones en innovación; una hoja de ruta conjunta para la descarbonización y la competitividad, la reducción de las dependencias excesivas y el aumento de la seguridad.

Junto con el Fondo Europeo de Competitividad, «Horizonte Europa» trabaja para reforzar la competitividad, la resiliencia, la sostenibilidad, el liderazgo tecnológico y la cohesión social. Ambos aportan una **importante simplificación** tanto en lo que respecta al número de programas con objetivos coincidentes como a la simplificación de la ejecución: menos burocracia y menos notificaciones, más confianza, mejor control del cumplimiento y más rapidez en la concesión de autorizaciones. Al mismo tiempo, la arquitectura propuesta para el programa garantizará la previsibilidad y la continuidad de las prioridades de financiación con la **agilidad** y **flexibilidad** necesarias para que la Unión pueda responder a prioridades emergentes o imprevistas.

El papel fundamental que desempeña la investigación y la innovación en la mejora de la competitividad hace que el apoyo público a la I+i sea ahora más necesario que nunca, especialmente a nivel de la Unión, donde ofrece un valor añadido indiscutible. La colaboración a escala de la UE resulta fundamental para hacer frente a los retos mundiales, especialmente los sociales y medioambientales. La propuesta está en plena consonancia con la agenda de la Comisión para la I+i y ofrece incentivos a los Estados miembros, al sector sin ánimo de lucro y al sector privado para aumentar las inversiones y aunar **esfuerzos con vistas a alcanzar el objetivo de invertir el 3 % del PIB de la Unión** en investigación y desarrollo.

El Programa apoyará el logro de los objetivos políticos de la Unión, como el Pacto por una Industria Limpia, el Plan de Acción «Continente de IA», el Plan de Acción para una Energía Asequible, el Plan de Acción Industrial para el Sector Europeo del Automóvil, la Estrategia de la UE para las Empresas Emergentes y en Expansión, la Estrategia Europea para las Ciencias de la Vida y otras iniciativas pertinentes «Elegir Europa».

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es plenamente coherente con las políticas de la Unión. En consonancia con las prioridades de la Comisión, sitúa **la investigación y la innovación en el centro de la economía. Establece una capacidad de inversión** para impulsar nuevas ideas y enriquecerlas hasta crear nuevas innovaciones al servicio de los ciudadanos europeos y de otras partes del mundo.

La I+i es fundamental para el cumplimiento satisfactorio de las prioridades de la Unión en ámbitos como la salud, las tecnologías digitales, la transformación industrial limpia, la economía circular, las sociedades integradoras y democráticas, la biodiversidad y los recursos naturales, la energía, la movilidad, el medio ambiente, la alimentación, la descarbonización, la preparación, el espacio y la seguridad. La I+i constituye la esencia de la mejora de la productividad y la competitividad de la economía de la Unión.

La inversión en I+i será complementaria y estará estrechamente vinculada **al Fondo Europeo de Competitividad** y en sinergia con otros programas e instrumentos del marco financiero plurianual (MFP). La complementariedad y la sinergia del apoyo a la I+i y su explotación en el conjunto del presupuesto a largo plazo de la Unión y con los Estados miembros se maximizarán a través de la **herramienta de coordinación de la competitividad**, que armonizará las políticas e inversiones industriales y de investigación a nivel nacional y de la UE en torno a proyectos de interés común europeo o de valor añadido de la UE.

Sobre la base de la orientación del mecanismo de dirección para el próximo MFP, incluida la herramienta de coordinación de la competitividad, el programa Horizonte Europa y el Fondo Europeo de Competitividad podrían financiar una secuencia coherente entre la investigación y la innovación, la demostración, el desarrollo y la implantación, centrandos los esfuerzos y la

financiación de los sectores público y privado de la UE y nacionales en proyectos «moonshot» con un fuerte componente científico, lo que impulsaría la creación de valor y la autonomía estratégica a escala de la UE (véanse ejemplos a continuación).

Posibles proyectos «moonshot»:

- Inversión en el futuro colisionador circular de la Organización Europea de Investigación Nuclear (CERN), junto con otros países participantes en la CERN. El objetivo es mantener el liderazgo europeo en la investigación de la física de partículas. La financiación (de hasta el 20 % del coste global) podría proceder de Horizonte Europa.
- Desarrollo de una aviación inteligente y limpia y liderazgo europeo en la próxima generación de aeronaves libres de CO₂ y en la gestión automatizada del tráfico aéreo: esto requeriría la asociación con la industria, junto con una sólida capacidad científica y de ingeniería, respaldada por Horizonte Europa, pero también un sólido componente de despliegue industrial del Fondo de Competitividad.
- Creación del ordenador cuántico del futuro: hacer de Europa el primer continente con informática cuántica plenamente integrada en la vida cotidiana, con aplicaciones que vayan desde la medicina personalizada hasta la modelización climática, y resolver problemas anteriormente imposibles para 450 millones de ciudadanos.
- Desarrollo y aplicación de la IA de próxima generación del mundo. Será desarrollada por la industria y los científicos europeos, junto con ellos y para ellos, con lo que se atraerán a Europa (para quedarse) a los mejores talentos del mundo. La IA de próxima generación brindaría oportunidades científicas y económicas mucho más allá de la actual oleada de IA, situando a Europa a la vanguardia.
- Consecución de la soberanía de datos críticos de investigación en Europa: hacer de Europa el lugar más fiable del mundo para albergar datos críticos de investigación, de manera que se otorgue a los investigadores, las universidades y las empresas europeos una ventaja competitiva sin precedentes para hacer frente a los acuciantes retos mundiales, desde el cambio climático hasta las pandemias.
- Desarrollo del transporte y la movilidad automatizados en Europa: lo que mejorará la seguridad del transporte, la eficiencia del flujo de tráfico, reducirá las emisiones y propiciará un transporte más inclusivo.
- Inversión en terapias innovadoras para la regeneración humana en aras de unas vidas más sanas y una economía más fuerte: aprovechar la excelencia en la investigación y los conocimientos especializados de Europa en materia de terapias regenerativas y reforzar sustancialmente el sector sanitario europeo y situarlo en una posición privilegiada para ofrecer terapias innovadoras. Estas terapias encierran potencial para hacer frente a enfermedades que actualmente no tienen cura.
- Impulso de la transición ecológica a través de la energía de fusión: la primera central eléctrica de fusión nuclear comercial, capaz de generar electricidad segura, constante y fiable para los hogares, las empresas y las industrias de gran consumo de energía con emisiones difíciles de reducir. Superación de los retos científicos, tecnológicos y de ingeniería necesarios para que «Europa sea la primera en introducir la fusión a la red de aquí a 2034».
- Hacer que la luna sea accesible a los europeos: para lograr el liderazgo en la economía espacial, Europa debe desarrollar la próxima generación de transporte y logística espaciales capaces de desplegar y devolver cargas útiles masivas, así como una

robótica espacial avanzada que permita la exploración y la utilización de los recursos espaciales de aquí a 2040.

- Hacia una contaminación cero del agua en la UE: la resiliencia hídrica exige crear una verdadera economía inteligente en el ámbito del agua que garantice agua y saneamiento suficientes, limpios y asequibles para todas las personas y en todo momento, también en situaciones de crisis y en condiciones climáticas extremas. Esto requiere estimular la innovación de vanguardia, la aceptación del mercado y la adopción a gran escala por parte de los usuarios finales de, por ejemplo, tecnologías avanzadas de tratamiento del agua para eliminar contaminantes nocivos, la eficiencia hídrica, tecnologías que permitan la reutilización o sustitución sostenible del agua, así como soluciones basadas en la naturaleza y tecnologías de desalinización, a fin de garantizar suficiente agua limpia para uso industrial y doméstico, proteger y restablecer la buena calidad del agua y su disponibilidad para los ecosistemas, y mejorar la competitividad de las industrias de la UE.
- Apertura de un nuevo capítulo en el descubrimiento y la exploración del espacio interior de nuestro planeta mediante el desarrollo, la conexión, la gobernanza y la garantía de la próxima generación de tecnologías y capacidades de observación oceánica europeas: desde el espacio y el aire hasta los flotadores, los buques y los drones y vehículos subacuáticos. Europa necesita autonomía estratégica en todas las infraestructuras, datos y servicios de información sobre observación oceánica a fin de reforzar su liderazgo en las políticas relativas a los océanos: desde la protección y el restablecimiento de la salud de los océanos y el estímulo de la competitividad y la sostenibilidad de su economía azul hasta la mejora de la seguridad y la defensa marítimas y el refuerzo de la diplomacia oceánica de la UE.

En coordinación con el Fondo Europeo de Competitividad, las acciones del programa se usarán para abordar, de manera proporcionada, las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, sin duplicar o desplazar la financiación privada, y ofrecerán un claro valor añadido europeo. El objetivo de este enfoque será garantizar la coherencia entre las acciones del programa y las normas de la UE sobre ayudas estatales, evitando así que se distorsione de manera indebida la competencia en el mercado interior.

La propuesta también es plenamente coherente con el enfoque adoptado en el marco del proceso del Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas en apoyo de las reformas estructurales para mejorar la calidad y la eficiencia de los sistemas nacionales de investigación e innovación en tres planos: en primer lugar, mediante una inversión significativa en la investigación científica y tecnológica y la innovación; en segundo lugar, haciendo que el entorno empresarial sea más propicio a la innovación y menos reactivo al riesgo; y, en tercer lugar, velando por el apoyo a los ciudadanos europeos a lo largo de lo que será una transición rápida, y para algunos turbulenta, inducida por la innovación, la digitalización y megatendencias mundiales como la inteligencia artificial y la economía circular.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

«Horizonte Europa» se basa en los títulos «Industria» e «Investigación y desarrollo tecnológico y espacio» del TFUE (artículo 173, apartado 3, artículo 182, apartado 1, artículo 183 y artículo 188, párrafo segundo), así como en su artículo 322, apartado 1, letra a).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

En virtud del artículo 4, apartado 3, del TFUE, la Unión tiene competencias compartidas (paralelas) en este ámbito. En primer lugar, al mejorar la colaboración y la integración entre las partes interesadas y las fronteras, la financiación de la UE rompe las barreras nacionales y consolida una masa crítica para responder a desafíos comunes. En segundo lugar, al abordar las deficiencias del mercado y las condiciones de inversión subóptimas, y generar un impacto económico, la UE mejora la resiliencia económica, moviliza fondos privados, atrae capital, impulsa la productividad en toda la UE y apoya proyectos beneficiosos desde el punto de vista económico que, de lo contrario, podrían no llevarse a cabo. Apoya la competencia en toda la UE, lo que permite seleccionar las mejores ideas científicas e innovadoras del conjunto de la Unión. En tercer lugar, al reforzar la direccionalidad de la inversión y la puesta en común de recursos, la UE puede abordar mejor los retos a escala de la Unión y promover prioridades compartidas, como la doble transición ecológica y digital.

Este enfoque a nivel de la UE apoya las innovaciones de vanguardia y los objetivos estratégicos, superando las limitaciones en materia de coordinación entre los Estados miembros. Por ejemplo, según las simulaciones *ex post*, se estima que, si no hubiera habido financiación de la UE para investigación e infraestructuras a lo largo de décadas, innovaciones esenciales, como las vacunas contra la COVID-19 basadas en el ARNm, se habrían retrasado meses, lo que habría obstaculizado su rápida y crucial comercialización y, por ende, los beneficios sociales.

- **Proporcionalidad**

Las acciones a nivel de la Unión, gracias a la colaboración transnacional y la competencia a escala mundial, permiten garantizar que se seleccionen las mejores propuestas. Como resultado, no solo se eleva el nivel de excelencia y se da visibilidad a la I+i de vanguardia, sino que, además, se fomenta la movilidad transnacional y se consigue atraer a los mejores talento a escala mundial. Un programa a nivel de la Unión es la opción más indicada para asumir actividades de I+i de alto riesgo y a largo plazo, y así compartir el riesgo y hacer posibles una amplitud de alcance y unas economías de escala sin parangón. Por otra parte, se perseguirá la creación de vínculos con iniciativas nacionales, en particular en el ámbito de la innovación.

Un programa de estas características ofrece la posibilidad de apalancar inversiones públicas y privadas adicionales en I+i, contribuir al refuerzo del panorama de la I+i en Europa y acelerar la comercialización y la difusión de la innovación. Además, los programas a nivel de la Unión pueden servir de apoyo para la formulación de políticas y los objetivos políticos.

Las medidas propuestas no exceden de lo necesario para la consecución de los objetivos de la Unión.

- **Elección del instrumento**

La investigación y la innovación, debido a su carácter a largo plazo y ascendente, requieren un programa autónomo, independiente, integrado y predecible, que garantice las condiciones adecuadas para inspirar nuevas ideas e introducirlas en el mercado. Para hacer posibles soluciones disruptivas, es indispensable mantener la independencia de la investigación y la innovación y asegurar la continuidad de la financiación. Por lo tanto, aunque está estrechamente vinculado al Fondo Europeo de Competitividad, «Horizonte Europa» ha mantenido su base jurídica independiente, tal como exige el artículo 182 del TFUE, así como su marca y su reputación internacional positiva, basándose en el éxito que ha demostrado a largo plazo como marco de confianza para la excelencia, la colaboración y el impacto.

El acto jurídico crea derechos y obligaciones para los beneficiarios, es obligatorio en todos sus elementos y es directamente aplicable en todos los Estados miembros de la UE y los países asociados al Programa Marco de Investigación e Innovación.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones retrospectivas / controles de la adecuación de la legislación existente**

Las evaluaciones retrospectivas y los controles de la adecuación de la legislación vigente son esenciales para garantizar que el próximo Programa Marco de I+i se base en aquello que funciona a la vez que mejora lo que no funciona. Al evaluar la eficacia, la eficiencia y la coherencia de medidas anteriores, estas revisiones aportan pruebas de gran valor de cara a conseguir un mejor diseño de las políticas, reducir las cargas normativas innecesarias y adaptar los instrumentos de financiación a la evolución de las necesidades científicas, tecnológicas y sociales. Esto contribuye a que el ecosistema de investigación e innovación sea más reactivo, tenga un mayor impacto y esté mejor preparado para el futuro.

- **Consultas con las partes interesadas**

En el marco de la preparación del próximo MFP a partir de 2028, la Comisión Europea llevó a cabo una consulta pública para recabar opiniones sobre la financiación de la UE para la competitividad.

La consulta pública, celebrada del 12 de febrero al 7 de mayo de 2025, recabó 2 034 respuestas a la encuesta y 462 documentos de posición, con una importante participación de ciudadanos de la UE (26 %), del mundo académico (22 %) y de las autoridades públicas (13 %), junto con empresas, ONG y otras redes de partes interesadas.

La mayoría de los encuestados que tenían experiencia con Horizonte Europa expresaron opiniones positivas sobre el proceso de financiación, desde la identificación de oportunidades de financiación hasta la pertinencia y la claridad de las convocatorias. Sin embargo, destacaron el procedimiento de solicitud y el calendario general como principales puntos débiles, y recalcaron la necesidad de simplificación, claridad y mayor coherencia para mejorar la accesibilidad, especialmente para las pymes y los recién llegados. Los encuestados reconocieron que la fragmentación del apoyo a lo largo del proceso de inversión supone un obstáculo para la competitividad, en particular en relación con la inversión insuficiente en investigación e innovación.

La consulta pública se complementó con actividades de divulgación específicas para los principales grupos de partes interesadas de la industria, la investigación y la innovación. Las partes interesadas del ámbito de la investigación y la innovación han contribuido activamente a dar forma al debate sobre el futuro papel de la I+i en la competitividad de la UE, en particular tras la puesta en marcha de las orientaciones políticas de la Comisión en julio de 2024 y la Brújula para la Competitividad en febrero de 2025.

- **Asesoramiento especializado externo**

Esta iniciativa se basa en tres informes externos clave: el informe de Mario Draghi sobre la competitividad de la UE, el informe de Enrico Letta sobre el futuro del mercado único y el informe del grupo de expertos de la Comisión sobre la evaluación intermedia de Horizonte Europa.

Los tres informes convergen en su mensaje central: **Europa debe innovar, adaptarse y liderar** para salvaguardar su competitividad, prosperidad, sostenibilidad y seguridad. El análisis combinado de todos estos elementos proporciona una sólida base analítica y política para el Programa Marco de I+i propuesto y la orientación estratégica más amplia del Fondo Europeo de Competitividad.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta está respaldada por una evaluación de impacto exhaustiva del Fondo Europeo de Competitividad, que incluyó catorce programas que contribuyen a la competitividad de la UE.

Con arreglo a las orientaciones políticas de la Comisión, el próximo MFP aspira a ser más específico, sencillo y efectivo. Por lo tanto, la arquitectura del nuevo MFP será considerablemente distinta de la estructura actual. Si tenemos en cuenta esta circunstancia especial de la preparación de un nuevo MFP, puede considerarse que la evaluación de impacto pasó por alto varios elementos clave. Por lo tanto, el Comité de Control Reglamentario decidió, con carácter excepcional, emitir un dictamen sin reservas.

Dicho Comité señaló que el informe contenía importantes deficiencias, por ejemplo, en relación con el ámbito de aplicación, la gobernanza y la coherencia con otras partes del MFP, entre otros aspectos. Estas deficiencias se han corregido en las propuestas legislativas tanto del Fondo Europeo de Competitividad como de Horizonte Europa.

Atendiendo a la necesidad de «simplicidad y flexibilidad, rapidez y orientación estratégica» establecida en las orientaciones políticas, mediante la evaluación de impacto se examinaron tres opciones que afectaban a la arquitectura de la financiación de la UE, que iban desde la continuación de los catorce programas relativos a la competitividad hasta su consolidación en un Fondo de Competitividad:

- A. Mantenimiento del *statu quo* y mejora: coordinación limitada.
- B. Mayor coordinación entre los programas existentes (código normativo único).
- C. Consolidación de los programas en un nuevo Fondo Europeo de Competitividad en uno o dos actos únicos.

La consolidación de los programas en dos actos únicos, tal como se prevé en la opción C, se consideró la mejor opción estratégica para mantener la marca «Horizonte Europa» y, al mismo tiempo, contribuir plenamente a la consecución de los objetivos del Fondo de Competitividad gracias a la integración en lo que respecta a los objetivos, la estructura, la gobernanza y las normas de los dos actos. Al mismo tiempo, esta opción contempla un Programa Marco de I+i independiente para salvaguardar la integridad de la investigación y la innovación y los requisitos del artículo 182 del TFUE. El Parlamento Europeo, los Estados miembros y los terceros países actualmente asociados a Horizonte Europa se han hecho eco de esta posición.

- **Simplificación**

La simplificación es una **prioridad general** de la Comisión cuyo objetivo es reducir la carga y la complejidad excesiva y favorecer la rapidez y la flexibilidad.

Al tratarse del mayor programa de la Unión ejecutado en régimen de gestión directa, el Programa Marco de Investigación e Innovación es un objetivo evidente para aplicar la simplificación. La simplificación en favor de los beneficiarios se logrará, entre otras cosas, mediante:

- **La reducción de la duración del programa de trabajo con una programación menos prescriptiva:** reducir el número total de temas, acortar las descripciones temáticas y minimizar los temas con un único proyecto.
- **Temas abiertos por defecto:** menos prescriptivo, con más libertad para que los solicitantes elijan entre diferentes vías para alcanzar los resultados esperados.
- **La continuidad y una mayor simplificación del panorama de financiación:** no habrá distinción entre las acciones de investigación e innovación y las acciones de innovación, sino que se aplicará un único porcentaje de financiación de hasta el 100 %, excepto en el caso de las entidades con ánimo de lucro que no sean pymes, que se beneficiarán de un porcentaje de financiación de hasta el 70 %. Los porcentajes de financiación representarán el máximo que podrá reducirse cuando esté justificado para la ejecución de acciones específicas.
- **Un mayor uso de las opciones de costes simplificados:** sobre la base de la experiencia adquirida con los proyectos piloto de sumas a tanto alzado en el marco de Horizonte 2020 y su aplicación más amplia en Horizonte Europa, la financiación mediante sumas a tanto alzado se convertirá en la forma por defecto de contribución de la Unión, salvo disposición en contrario. También se utilizarán otras formas simplificadas de costes, como los costes unitarios de personal. Estas medidas de simplificación tienen por objeto fomentar una participación más amplia, en particular de los recién llegados y de las entidades más pequeñas, preservando al mismo tiempo la buena gestión y el control financieros.

De la mano de este esfuerzo de simplificación sin precedentes, se logrará **una ejecución más rápida** de Horizonte Europa, gracias a la reducción del plazo máximo de concesión de las subvenciones a siete meses, que es uno de los plazos de concesión más breves de los programas de la UE y dos meses más breve que el plazo máximo de concesión establecido en el Reglamento Financiero.

El compromiso tanto por parte del Parlamento Europeo como del Consejo de defender el principio de simplificación en el procedimiento legislativo ordinario será fundamental.

- **Derechos fundamentales**

El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en otros convenios internacionales de derechos humanos de los que sean parte los Estados miembros y la Unión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto de todas las propuestas se presenta a precios corrientes. La Comisión, sobre la base de un análisis coste-beneficio, podrá seguir recurriendo a las agencias ejecutivas para la aplicación de Horizonte Europa.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Esta iniciativa se supervisará a través del marco de rendimiento para el presupuesto posterior a 2027, que se contempla en una propuesta separada. El marco de rendimiento prevé un informe

de ejecución durante la fase de ejecución del programa, así como una evaluación retrospectiva que debe llevarse a cabo de conformidad con el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La evaluación se efectuará de conformidad con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación y se basará en indicadores pertinentes para los objetivos del programa.

- **Otras cuestiones horizontales que se aplican a la propuesta**

Principios del programa: el programa garantizará la promoción efectiva de los valores y principios del Espacio Europeo de Investigación y del Pacto de Investigación e Innovación, en particular la ética y la integridad en la investigación y la innovación, la libertad de investigación científica, la igualdad de género y de oportunidades, la ciencia abierta y la promoción de carreras de investigación atractivas y de la movilidad.

La cooperación internacional se reforzará aún más con el objetivo de contribuir a la competitividad y la excelencia en materia de I+i de la Unión y equilibrará el riesgo y los beneficios de la cooperación con terceros países y entidades de terceros países.

Valorización y difusión: con vistas a mejorar la competitividad de la Unión y en consonancia con la estrategia de valorización de la Comisión, se pondrán en marcha instrumentos y herramientas de apoyo específicos para facilitar y acelerar el proceso de valorización y garantizar que los resultados de la investigación se traduzcan en aplicaciones reales. Con ello se transforma la inversión pública en I+i en nuevas oportunidades de mercado y en un valor tangible para la sociedad y la industria.

Armonización de la orientación estratégica con el Fondo de Competitividad y la herramienta de coordinación de la competitividad.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El programa Horizonte Europa se basa en el legado de más de cuarenta años de inversiones de la UE en investigación e innovación. Está concebido para promover la ciencia, proteger los valores fundamentales de independencia y apertura, mejorar la excelente base de conocimientos de Europa e impulsar la competitividad de la UE. Su arquitectura está diseñada para mejorar la coherencia y el rendimiento.

Se propone utilizar una estructura de cuatro pilares.

- **El pilar I, «Ciencia excelente»,** tiene por objeto reforzar la base científica de la UE, atraer a los mejores talentos, promover la excelencia en la investigación en Europa y ofrecer la mejor ciencia a las políticas de la UE. La excelencia en la investigación y la movilidad constituyen la esencia de la ambición de Europa de ser el mejor lugar del mundo para realizar investigación: «Elegir Europa». En este contexto, este pilar incluye:
 - El Consejo Europeo de Investigación (CEI): el CEI se ampliará para aumentar su capacidad de apoyar la investigación en las fronteras del conocimiento, centrándose en la financiación de investigadores de excelencia y sus equipos.
 - Las acciones Marie Skłodowska-Curie: las acciones Marie Skłodowska-Curie seguirán apoyando la formación y el desarrollo profesional en el ámbito de la investigación.
 - Ciencia al servicio de la formulación de políticas de la UE: acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).

- **El pilar II, «Competitividad y sociedad»**, tiene por objeto apoyar la investigación y la innovación colaborativas en ámbitos de gran impacto social, centrándose en hacer frente a los retos sociales mundiales e impulsar la competitividad de la UE. Este pilar será similar a la estructura de los ámbitos de intervención del Fondo Europeo de Competitividad y sus cuatro ejes de actuación, lo que garantizará un apoyo coherente a lo largo de todo el proceso de inversión. Además, el nuevo Horizonte Europa contará con un eje de actuación específico que abordará la investigación ascendente, en particular en los ámbitos de retos sociales mundiales como la migración, la desinformación, la protección, el refuerzo y la promoción de la democracia, así como las transformaciones sociales y económicas, las sociedades integradoras y la cohesión social. La programación estratégica de la investigación colaborativa se basará en una capacidad de evaluación interna: el «Observatorio de Tecnologías Emergentes» a que se refiere el Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Fondo Europeo de Competitividad]¹. Las asociaciones seguirán siendo un instrumento clave del programa y trabajarán en sinergia con el Fondo Europeo de Competitividad con arreglo a los procesos de dirección pertinentes. Se propone que sus operaciones y su organización se simplifiquen y racionalicen radicalmente. Las asociaciones pueden adoptar diversas formas: público-público-privada, público-pública o público-privada.
- **El pilar III, «Innovación»**, tiene por objeto apoyar la innovación en Europa, centrándose en promover el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio. Este pilar incluye lo siguiente:
 - El Consejo Europeo de Innovación: el Consejo Europeo de Innovación apoyará a las empresas emergentes y a las pymes innovadoras, centrándose en promover la innovación disruptiva y el emprendimiento. Se ampliará con:
 - Más elementos «ARPA» en sus operaciones, con los cuales los proyectos de alto riesgo se apoyan por etapas, o se suspenden, en función de su potencial para lograr soluciones disruptivas, según la evaluación de gestores de programas expertos. Seguirá desarrollando vías que conecten proyectos del Consejo Europeo de Investigación o de investigación colaborativa con el Consejo Europeo de Innovación para comercializar más rápidamente y expandir las tecnologías punteras.
 - Un enfoque de la «DARPA» (Agencia para la Investigación y Preparación de Proyectos) dedicado a apoyar a las empresas emergentes en el ámbito de la defensa y el doble uso, así como su expansión, en plena complementariedad con el instrumento InvestEU del FEC y las actividades del Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa (EUDIS) y la iniciativa de emprendimiento espacial CASSINI.
 - Brindará una oportunidad sin precedentes para apoyar a las empresas emergentes y en expansión en el ámbito de la alta tecnología de doble uso y de defensa, en particular las consideradas estratégicas y fundamentales para los intereses de la Unión y de sus Estados miembros, que requieren un apoyo directo específico y no pueden acceder a capital suficiente del mercado.
 - Estrecha coordinación y sinergia con los ejes de actuación del Fondo Europeo de Competitividad en relación con la definición de «retos».

¹ DO C , , p . .

- La financiación de la expansión de la tecnología profunda ya existente en el marco del fondo europeo para empresas en expansión, anunciado en la Estrategia para las Empresas Emergentes y en Expansión, se llevará a cabo en las condiciones acordadas en el MFP actual. Toda la futura financiación de la expansión tendrá lugar en el marco del FEC.
- Ecosistemas de innovación, incluidas actividades para fomentar la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión.

Se preverá una estrecha cooperación entre la investigación colaborativa en el marco del pilar II y el apoyo a las empresas emergentes y en expansión en el marco del pilar III con el fin de reforzar la demanda de empresas emergentes y en expansión vinculándolas a las grandes empresas de Europa y facilitando medidas innovadoras de contratación pública a nivel nacional y de la UE.

- **El pilar IV, «Espacio Europeo de Investigación»,** tiene por objeto apoyar el desarrollo de un Espacio Europeo de Investigación (EEI) unificado, centrándose en promover la excelencia, la inclusión y el impacto. Este pilar incluye lo siguiente:
 - La política del EEI: este componente apoyará el desarrollo de la política del EEI, centrándose en promover la excelencia, la inclusión y el impacto.
 - Infraestructuras tecnológicas y de investigación: este componente apoyará el desarrollo y la explotación de infraestructuras tecnológicas y de investigación, incluido, por primera vez, el apoyo a los gastos de capital.
 - Ampliar la participación y difundir la excelencia: este componente apoyará el desarrollo de las capacidades de investigación e innovación en todas las regiones de Europa.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3, su artículo 182, apartado 1, su artículo 183, su artículo 188, párrafo segundo, y su artículo 322, apartado 1, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas (1),

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Entre los objetivos de la Unión se cuenta el de fortalecer sus bases científicas y tecnológicas reforzando el Espacio Europeo de Investigación (EEI), en el que los investigadores, el conocimiento científico y la tecnología circulan libremente, y favoreciendo el desarrollo de la competitividad de este, en particular la de su industria, fomentando simultáneamente todas las actividades de investigación e innovación (I+i), a fin de cumplir las prioridades estratégicas y los compromisos de la Unión, cuya finalidad última es promover la paz, los valores de la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.
- (2) Con el fin de generar un impacto científico, tecnológico, económico, medioambiental y social, así como de maximizar el valor añadido de las inversiones en I+i de la Unión, la Unión debe invertir en investigación e innovación a través del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034 («el Programa»), que debe reforzar la competitividad, la resiliencia, la sostenibilidad, el liderazgo tecnológico y la cohesión social.
- (3) El Programa debe estar estrechamente vinculado al Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Fondo Europeo de Competitividad]⁴ situando la

² DO C , , p . .

³ DO C , , p . .

⁴ DO C , , p . .

investigación y la innovación en el centro de la estrategia económica y de inversión de la Unión.

- (4) Además, la Unión debe tratar de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad, así como de luchar contra toda discriminación, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (5) En un entorno económico, social y geopolítico en rápida evolución, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de que el marco financiero plurianual y sus correspondientes programas de gasto de la Unión sean más flexibles. A tal efecto, y en consonancia con los objetivos del Programa, la financiación debe tener debidamente en cuenta la evolución de las necesidades políticas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las resoluciones del Parlamento Europeo y en las conclusiones del Consejo, y garantizar, al mismo tiempo, una previsibilidad suficiente para la ejecución del presupuesto.
- (6) Las normas de participación y difusión del Programa están concebidas para simplificar aún más el acceso, incrementar la apertura y maximizar el impacto de la financiación de la Unión.
- (7) El Programa debe contribuir al incremento de la inversión pública y privada en I+i en los Estados miembros, favoreciendo así la consecución de un objetivo de inversión global de al menos el 3 % del producto interior bruto (PIB) de la Unión en investigación y desarrollo. La inversión de los Estados miembros en I+i debe evaluarse con la ayuda del marco para la coordinación de las políticas económicas, presupuestarias, de empleo y sociales dentro de la Unión: el proceso del Semestre Europeo. Para lograr ese objetivo, los Estados miembros y el sector privado deberían complementar el Programa con sus propias medidas reforzadas de inversión en investigación, desarrollo e innovación. La Unión ha realizado progresos constantes en el aumento de las inversiones en investigación y desarrollo, pero se está quedando rezagada con respecto a otros líderes mundiales. El objetivo del 3 % antes mencionado, fijado hace más de dos décadas, reconocía la importancia de la investigación y el desarrollo como fundamento de una sociedad basada en el conocimiento. Aunque este objetivo animó a varios Estados miembros a fijar sus propios objetivos en materia de intensidad de la investigación y el desarrollo, siguen existiendo importantes disparidades, ya que solo unos pocos Estados miembros han alcanzado o superado su ambición de inversión.
- (8) Al igual que en Horizonte Europa, conviene seguir tomando en consideración las definiciones de la OCDE relativas al nivel de madurez tecnológica («TRL», por sus siglas en inglés) a efectos de la clasificación de las actividades de investigación tecnológica, de desarrollo de productos y de demostración, y la determinación de los tipos de acción disponibles en las convocatorias de propuestas. No deben concederse subvenciones para acciones cuyas actividades superen el nivel 8 de madurez tecnológica (TRL 8). El programa de trabajo debe poder permitir que en convocatorias determinadas en el marco del pilar «Competitividad y sociedad» se concedan subvenciones para la validación de productos a gran escala y la replicación comercial.
- (9) Debe ser posible ejecutar partes del presupuesto a través de asociaciones europeas junto con otras entidades públicas y privadas, cuando esta sea la forma de ejecución más eficaz para alcanzar los objetivos políticos. Cuando sea necesaria una estrecha participación de la Unión, deben establecerse asociaciones europeas que garanticen unos derechos de voto adecuados para la Unión, así como una coinversión suficiente por parte de otros socios a fin de movilizar la financiación de la Unión. Con el fin de fomentar las

sinergias y la eficiencia, es necesario garantizar una armonización de las normas. Por lo tanto, debe crearse una cartera estratégica y coherente de un número limitado de asociaciones europeas.

- (10) Las asociaciones europeas, también en forma de empresas comunes, como herramienta esencial para lograr la participación industrial y la inversión en investigación e innovación colaborativas, deben contribuir a la consecución de los objetivos políticos específicos de los ejes de actuación del Fondo Europeo de Competitividad y recibir apoyo a través de él, cuando sea necesario, para completar dichos objetivos.
- (11) Las misiones de la UE establecidas en el Reglamento (UE) 2021/695 deben propiciar un impacto transformador y sistémico en favor de la sociedad, fomentando la colaboración interdisciplinaria, intersectorial, transversal y transfronteriza. Deben basarse en la investigación y la innovación para desarrollar las tecnologías, los servicios, los productos y las innovaciones sociales de vanguardia necesarios para alcanzar sus ambiciosos objetivos. A su vez, las misiones de la UE deben acelerar el desarrollo, la expansión y la implantación de soluciones innovadoras y ayudar a crear mercados líderes de nuevos productos y servicios. El Programa Marco debe financiar las actividades de investigación e innovación de las misiones, mientras que la implantación y la expansión deben llevarse a cabo a través de otros programas de la UE y de la financiación nacional.
- (12) Fundamentado en el Plan Estratégico de Horizonte Europa 2025-2027⁵, el Mecanismo de la Nueva Bauhaus Europea es una herramienta de financiación plurianual concebida para acelerar la transformación de los barrios mediante un diseño sostenible e inclusivo. Su componente de I+i debe financiarse con cargo a Horizonte Europa, mientras que su componente de despliegue debe ejecutarse a través de otros programas de la UE y de la financiación nacional.
- (13) El Consejo Europeo de Investigación (CEI) debe proporcionar una financiación atractiva y flexible, permitiendo así que los investigadores individuales creativos y con talento —con un énfasis muy particular en la promoción de los investigadores noveles— exploren las vías más prometedoras en las fronteras de la ciencia. Este compromiso con la investigación impulsada por los investigadores, seleccionada a través de una competencia ampliada a toda la Unión que se fundamenta exclusivamente en el criterio de excelencia y está abierta al talento independientemente de su nacionalidad u origen, es fundamental para atraer a las mentes más brillantes del mundo y para consolidar aún más la posición de Europa como centro de investigación e innovación líder a escala mundial.
- (14) En una economía mundial basada en el conocimiento, la competitividad, el liderazgo tecnológico y la capacidad a largo plazo de la Unión para hacer frente a los retos mundiales deben depender, en particular, de su capacidad para desarrollar, atraer y retener un personal investigador altamente cualificado y conectado internacionalmente. La inversión estratégica en investigadores de excelencia, en su formación, movilidad y perspectivas profesionales, dentro y fuera del mundo académico, es esencial para apoyar la innovación, la resiliencia económica y el bienestar social. En consonancia con los principios de la Carta Europea del Investigador, las acciones Marie Skłodowska-Curie son fundamentales para alcanzar este objetivo. El Programa debe reforzar los vínculos entre las universidades y los ecosistemas de innovación, incluido el sector privado. Debe permitir la realización del Espacio Europeo de Investigación, en particular mediante el desarrollo de la capacidad del sector europeo de la educación superior. a fin de competir

⁵ Decisión C(2024) 1741 de la Comisión, de 20.3.2024.

con sus homólogos mundiales a través de la colaboración, el fomento y la atracción de talentos y la movilización de más inversiones privadas, entre otras cosas, a través de iniciativas de educación superior como las alianzas de universidades europeas, en sinergia con Erasmus+ y en consonancia con los objetivos y las actividades del presente Reglamento.

- (15) El Consejo Europeo de Innovación debe estimular la innovación creadora de mercados de tecnología profunda e identificar, desarrollar e implantar estas innovaciones de tecnología profunda a través de sus instrumentos. Mediante un apoyo coherente y racionalizado, el Consejo Europeo de Innovación ha de colmar la carencia de apoyo público y de inversión privada para tecnologías punteras y la innovación de tecnología profunda. El Consejo Europeo de Innovación debe aspirar a tender puentes, a través de sus instrumentos, en el recorrido realizado por el innovador desde la investigación hasta el mercado, y a integrarlo y acelerarlo, así como permitir que la Unión cuente con empresas líderes en ámbitos tecnológicos emergentes para cumplir sus objetivos sociales y económicos y evitar dependencias de otras regiones. El Consejo Europeo de Innovación debe apoyar las innovaciones de alto riesgo y de gran potencial, así como a las empresas que presenten tales riesgos tecnológicos, científicos, financieros, de gestión o de mercado que aún no se consideren plenamente financiables y, por ende, no pueden incrementar en la medida necesaria las inversiones para ser competitivas a escala mundial desde el mercado. Esto debe incorporar un enfoque tanto «abierto» (ascendente) como orientado a los «retos», en estrecha coordinación y sinergia con el Fondo Europeo de Competitividad y sus ejes de actuación. Debe incluir asimismo un enfoque de tipo «DARPA» dedicado a apoyar a las empresas emergentes del ámbito de la defensa y el doble uso y su expansión, en plena complementariedad con el instrumento InvestEU del FEC y las actividades del Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa (EUDIS) y la iniciativa de emprendimiento espacial CASSINI. La ejecución debe llevarse a cabo en estrecha sinergia y coordinación con el Fondo Europeo de Competitividad.
- (16) La financiación de la expansión de la tecnología profunda en el marco del fondo europeo para empresas en expansión anunciado en la Estrategia para las Empresas Emergentes y en Expansión, ya en marcha en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, debe llevarse a cabo en las condiciones acordadas en el MFP para el período 2021-2027. Toda la financiación para la expansión a cargo del MFP para el período 2028-2034 debe tener lugar en el marco del FEC.
- (17) El Centro Común de Investigación (JRC) debe seguir proporcionando a las políticas de la Unión datos científicos y apoyo técnico de carácter independiente, a lo largo de todo el ciclo de actuación. Las acciones directas del JRC deben ejecutarse de manera flexible, eficiente y transparente, teniendo en cuenta las necesidades de las políticas de la Unión y las correspondientes necesidades de los usuarios de este Centro y velando por la protección de los intereses financieros de la Unión. El JRC debe seguir generando recursos adicionales que podrá utilizar para apoyar sus actividades científicas y técnicas.
- (18) El Programa debe garantizar la promoción y la protección efectivas de los valores y principios del Espacio Europeo de Investigación y del Pacto de Investigación e Innovación⁶, en particular la ética y la integridad en la investigación y la innovación, la libertad de investigación científica, la ciencia al servicio de la formulación de políticas,

⁶ Recomendación (UE) 2021/2122 del Consejo, de 26 de noviembre de 2021, sobre un Pacto de Investigación e Innovación en Europa, DO L 431 de 2.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2021/2122/oj>.

la igualdad de género y de oportunidades, la no discriminación, la ciencia abierta y la promoción de carreras de investigación atractivas y de la movilidad. En particular, el Programa debe garantizar que se promueva de manera eficaz la igualdad de oportunidades para todos y que se aplique la incorporación transversal de la perspectiva de género, incluida la integración de la dimensión de género en el contenido de la I+i. Debe aspirar a abordar las causas del desequilibrio de género. Se debe prestar especial atención a garantizar el equilibrio de género, en la medida de lo posible, en los grupos de evaluación y en otros organismos consultivos pertinentes como los comités y los grupos de expertos.

- (19) El Programa debe apoyar las infraestructuras de investigación y tecnológicas europeas para impulsar la excelencia científica y tecnológica y la competitividad industrial, apoyando la continuidad del ciclo de investigación e innovación, desde la investigación tanto básica como aplicada hasta la implantación en la sociedad y en el mercado.
- (20) El Programa debe aplicar medidas concretas para apoyar el desarrollo de capacidades en los países de ampliación y reforzar los vínculos de colaboración en toda la Unión, lo cual mejorará la capacidad de investigación e innovación en los países de ampliación y en transición, dará lugar a un sistema europeo de I+i más cohesionado e integrado y contribuirá al objetivo de invertir al menos el 3 % del PIB en investigación y desarrollo. Los Estados miembros admisibles del período 2021-2027 deben dividirse en dos grupos para toda la duración del Programa, sobre la base del Índice del Cuadro de Indicadores de la Innovación y el rendimiento financiero relativo por renta nacional bruta (RNB), en función de los siguientes criterios: i) «países en transición», con un Índice del Cuadro de Indicadores de la Innovación (2023-2025) superior al 75 % de la media de la Unión y un rendimiento financiero relativo positivo por RNB (2021-2025) en el marco de Horizonte Europa; ii) «países de ampliación», todos los demás Estados miembros admisibles en el período 2021-2027.
- (21) Reconociendo los beneficios que ofrece la cooperación internacional de cara a abordar, entre otras cosas, las inquietudes tecnológicas, económicas, medioambientales y sociales compartidas, el Programa debe promover la cooperación con terceros países. A través de la cooperación internacional, debe aspirarse a reforzar la competitividad y la excelencia en materia de I+i de la Unión, en particular su capacidad para atraer y retener a los mejores talentos del mundo. Las consideraciones geopolíticas, incluida la seguridad económica, deben ocupar un lugar central en el enfoque, y deben tenerse en cuenta diversos grados de cooperación sobre la base de una evaluación global de los beneficios que podría obtener la Unión con vistas a abordar sus prioridades y retos mundiales, al tiempo que se salvaguardan sus valores e intereses. La asociación a la totalidad o a partes del Programa debe seguir constituyendo la forma más completa de cooperación. En el caso de las actividades relacionadas con la defensa del Consejo Europeo de Innovación, solo las entidades establecidas en terceros países asociados al Fondo Europeo de Competitividad para actividades de defensa deben poder optar a recibir financiación. El Programa podrá respaldar actividades financiadas por el Programa Europa Global, siempre que cumplan las normas y los objetivos del presente Reglamento en lo relativo a las disposiciones sobre sinergias.
- (22) A fin de fortalecer la autonomía estratégica de la Unión y garantizar un crecimiento económico sostenible a largo plazo, es esencial reforzar su competitividad mundial, salvaguardando al mismo tiempo sus activos e intereses estratégicos, tal como se indica

en la Estrategia Europea de Seguridad Económica⁷. El artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, completado por el artículo 10 del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], promueve la competitividad de la Unión y protege su seguridad económica. La aplicación de estas disposiciones a efectos del Programa debe proporcionar un marco jurídico adecuado que permita, cuando sea necesario, el establecimiento de condiciones específicas relativas a los procedimientos de concesión o adjudicación que promuevan la competitividad impulsada por la investigación y protejan los intereses y la autonomía estratégica de la Unión, incluidas medidas destinadas a restringir la participación o proteger los resultados y a garantizar la coherencia y la congruencia con las normas específicas de los ejes del Fondo Europeo de Competitividad. Cuando sea necesario, debe aplicarse un enfoque basado en el riesgo para garantizar que los riesgos relacionados con la investigación y la innovación se detecten, evalúen y aborden a través de medidas proporcionadas y eficaces⁸. Con arreglo al artículo 136 del Reglamento Financiero, deben aplicarse restricciones de admisibilidad a los proveedores de alto riesgo por razones de seguridad.

- (23) Ante el aumento de los riesgos relacionados con los peligros naturales, las emergencias sanitarias, los accidentes tecnológicos, la evolución de las amenazas a la seguridad y otras perturbaciones, es esencial mejorar la capacidad de la Unión y de los Estados miembros para anticiparse a las crisis y catástrofes, prepararse y responder ante ellas. El Programa debe apoyar la investigación destinada a reforzar la gestión de crisis y del riesgo de catástrofes, invertir en la resiliencia frente al cambio climático y mejorar la resiliencia de las funciones vitales de la sociedad, así como crear una Unión más resiliente, segura y preparada, en consonancia con los objetivos de la Estrategia de Preparación de la Unión.
- (24) Las actividades deben reflejar la importancia de hacer frente a la dramática pérdida de biodiversidad y contribuir a la conservación y la restauración de la naturaleza, los ecosistemas y sus servicios. Es necesario integrar la ciencia ambiental en dichas actividades para evitar daños al medio ambiente, mantener un medio ambiente limpio y restablecer la salud de los ecosistemas.
- (25) El Programa reconoce que el cambio climático constituye uno de los mayores retos mundiales y sociales y que la acción por el clima es motor de la competitividad industrial. Las actividades deben reflejar la importancia de luchar contra el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París.
- (26) La simplificación de la ejecución del Programa resulta fundamental para garantizar su accesibilidad y eficiencia, en particular reduciendo la carga administrativa que pesa sobre los beneficiarios y minimizando el riesgo de errores. A tal fin, el Programa debe recurrir principalmente a las sumas a tanto alzado como forma de financiación por defecto de la Unión. Si se quiere seguir avanzando en los esfuerzos realizados durante los anteriores programas marco para racionalizar las normas de financiación y minimizar los errores, también debe seguir simplificándose el reembolso de los costes de personal utilizando costes unitarios de personal, lo que reduce la complejidad para los participantes y facilita la presentación de información.

⁷ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo: Estrategia Europea de Seguridad Económica, JOIN(2023) 20 final, Bruselas, de 20.6.2023.

⁸ Recomendación del Consejo, de 23 de mayo de 2024, sobre la mejora de la seguridad de la investigación, C/2024/3510.

- (27) Al objeto de adaptarse a una estructura organizativa específica, que se observa especialmente en el caso de las actividades de investigación e innovación, debe ser posible declarar como gastos subvencionables las contribuciones en especie de terceros. Con el fin de incentivar la valorización de los resultados, debe aclararse que estas contribuciones no deben contabilizarse como ingresos derivados de la acción.
- (28) Con vistas a reforzar la competitividad de la Unión y maximizar la asimilación y el despliegue de los resultados en general, los beneficiarios titulares de los resultados deben gestionar sus resultados de conformidad con sus obligaciones en materia de valorización y difusión establecidas en virtud del presente Reglamento. Estas obligaciones podrán ajustarse en el programa de trabajo, en las condiciones de la convocatoria o en el convenio de subvención cuando proceda sobre la base de consideraciones políticas, incluidas las relacionadas con la seguridad económica, pero deben contemplar requisitos para proteger y valorizar los resultados, dar acceso a ellos y hacerlos públicos según se considere adecuado y justificado, también mediante prácticas de ciencia abierta. Para facilitar y acelerar el proceso de valorización, deben establecerse instrumentos y herramientas de apoyo en consonancia con la estrategia de valorización de la Comisión desarrollada en el marco del Fondo Europeo de Competitividad, así como cualquier otra ayuda o servicio de este tipo previstos en su capítulo III.
- (29) Se necesitan medidas de apoyo para reforzar y conectar mejor los ecosistemas de innovación. Estas medidas deben ayudar a las organizaciones y a los innovadores a crear ecosistemas de innovación competitivos, sólidos y conectados, así como a mejorar las condiciones marco a través de la cooperación y el intercambio de conocimientos. Han de ayudar a conectar los ecosistemas nacionales, regionales y locales eliminando obstáculos en el mercado único, como la fragmentación del mercado, el acceso limitado al capital y la segmentación de los mercados nacionales de capitales, la lenta asimilación de la innovación y la infrutilización de la contratación de innovación.
- (30) Las acciones apoyadas a través del presente Reglamento deben acelerar o impulsar la inversión subsanando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, sin duplicar ni desplazar la financiación privada, sino incentivándola, y tener un valor añadido de la Unión. Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a los recursos nacionales, este enfoque también debe garantizar la coherencia entre las acciones en el marco del Programa y las normas sobre ayudas estatales, y evitar de este modo falseamientos indebidos de la competencia en el mercado interior.
- (31) El presente Reglamento establece una dotación financiera indicativa para Horizonte Europa, el Programa Marco de Investigación e Innovación para el período 2028-2034.
- (32) El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509⁹ es aplicable al Programa. Dicho Reglamento establece las normas de elaboración y ejecución del presupuesto general de la Unión, y en particular las normas relativas a subvenciones, premios, liberalidades no financieras, contratación, gestión indirecta, asistencia financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.
- (33) En aras de la coherencia, deben ejecutarse, en el marco de este Programa, una garantía presupuestaria e instrumentos financieros, también en el caso de que se combinen con

⁹ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

ayuda no reembolsable en operaciones de financiación mixta, de conformidad con el título X del Reglamento Financiero y con las disposiciones y condiciones técnicas establecidas por la Comisión a efectos de su aplicación.

- (34) Cuando la ayuda de la Unión en el ámbito del Programa deba concederse en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que la garantía o el instrumento financiero se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo Europeo de Innovación, dicha ayuda deberá proporcionarse exclusivamente por medio del instrumento InvestEU del FEC, de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento.
- (35) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95¹¹, (CE, Euratom) n.º 2185/96¹² y (UE) 2017/1939 del Consejo¹³, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, entre las que se incluyen la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013 y (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, tales como controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea es competente para investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y, según proceda, la Fiscalía Europea y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.
- (36) El Programa debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, así como con

¹⁰ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹² Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹³ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

¹⁴ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

las disposiciones sobre accesibilidad para las personas con discapacidad recogidas en los artículos 17.3, 20.4 y 21.1 del anexo I del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y con arreglo a los requisitos de accesibilidad de los anexos I y III de la Directiva (UE) 2019/882, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad.

- (37) En virtud del artículo 85, apartado 1, de la Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo¹⁵, las personas y entidades establecidas en países y territorios de ultramar pueden optar a recibir financiación en las condiciones de las normas y objetivos del Programa y de los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro al que esté vinculado el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (38) El Programa sustituye al Programa Horizonte Europa establecido por el Reglamento (UE) 2021/695. Por consiguiente, procede derogar el Reglamento (UE) 2021/695.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Título I. Programa Marco de Investigación e Innovación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

1. Mediante el presente Reglamento se establece el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» («el Programa») para el período de vigencia del marco financiero plurianual («MFP») 2028-2034, se disponen las normas de participación y difusión relativas a las acciones indirectas en el contexto del Programa, y se determina el marco que regula el apoyo de la Unión a las actividades de investigación e innovación realizadas durante el mismo período. También establece los objetivos del Programa y su presupuesto para ese período, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.
2. El Programa se ejecutará mediante lo siguiente:
 - a) el Programa Específico establecido por la Decisión XX del Consejo, incluidas las actividades de investigación colaborativa de los ejes de actuación establecidos en el Reglamento del Fondo Europeo de Competitividad;

¹⁵ Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia) (DO L 355 de 7.10.2021, p. 6).

- b) el Programa Específico de Investigación en materia de Defensa creado por el Reglamento (UE) [XXX] [Fondo Europeo de Competitividad].
3. El presente Reglamento no se aplicará al Programa Específico de Investigación en materia de Defensa a que se refiere el apartado 2, letra b). Las actividades que se llevarán a cabo en el marco de dicho Programa Específico y que se establecen en el Reglamento (UE) [XXX] [Fondo Europeo de Competitividad] tendrán por objeto fomentar la competitividad, la eficiencia y la capacidad de innovación de la base industrial y tecnológica de la defensa europea.
4. Los términos «Horizonte Europa», «el Programa» y «Programa Específico» empleados en el presente Reglamento se refieren a cuestiones pertinentes únicamente a efectos del Programa Específico mencionado en el apartado 2, letra a), salvo que se indique otra cosa.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) *«infraestructuras de investigación»: las instalaciones que proporcionan recursos y servicios para llevar a cabo investigaciones y fomentar la innovación en sus ámbitos;*
- 2) *«infraestructuras tecnológicas»: las instalaciones, los equipos, las capacidades y los recursos necesarios para desarrollar, probar, ampliar y validar la tecnología, desde los servicios de investigación aplicada precompetitiva hasta la demostración y la validación;*
- 3) *«no financiable en el mercado»: el hecho de que una entidad jurídica aún no sea capaz de atraer inversiones suficientes para aplicar plenamente su plan de negocio y competir a escala internacional;*
- 4) *«financiación combinada»: el apoyo financiero prestado en el marco del Consejo Europeo de Innovación que consiste en una combinación de una subvención y una inversión;*
- 5) *«tecnología profunda»: una innovación con potencial para ofrecer soluciones transformadoras y basada en avances de vanguardia en materia de ciencia, tecnología e ingeniería;*
- 6) *«asociación europea»: una iniciativa en la que la Unión, junto con socios privados o públicos, se compromete a apoyar conjuntamente el desarrollo, la ejecución y la evaluación de un programa de actividades, y en la que los costes se reparten entre todos los socios;*
- 7) *«acceso abierto»: el acceso en línea a los resultados facilitado gratuitamente al usuario final;*
- 8) *«ciencia abierta»: el enfoque del proceso científico que contempla el intercambio temprano y abierto de la investigación, el acceso abierto a los resultados y su gestión responsable, medidas de reproducibilidad, y la participación de los ciudadanos y los usuarios finales en la investigación y la innovación;*
- 9) *«contratación precomercial»: la contratación pública o privada de servicios de investigación y desarrollo que implican compartir riesgos y beneficios en condiciones de mercado, así como un desarrollo competitivo por fases, y en la que los servicios de*

investigación y de desarrollo contratados están claramente separados de la puesta en el mercado de cantidades comerciales de productos finales;

- 10) *«contratación de soluciones innovadoras»: la contratación, pública o privada, en la que los compradores actúen como primer cliente de bienes o servicios innovadores que aún no están disponibles a gran escala comercial y que puede incluir la realización de pruebas de conformidad;*
- 11) *«conocimientos previos»: todo dato, conocimiento o conocimiento técnico, sin importar su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad intelectual, de que se disponga antes de participar en una acción determinada;*
- 12) *«valorización»: el uso de resultados en otras actividades distintas de las cubiertas por la acción de que se trate, incluido el despliegue comercial;*
- 13) *«organización internacional para la investigación europea»: una organización internacional cuyos miembros sean, en su mayoría, Estados miembros o países asociados, y cuyo principal objetivo sea fomentar la cooperación científica y tecnológica en Europa;*
- 14) *«entidad jurídica con ánimo de lucro»: una entidad jurídica que, por su forma jurídica, tenga ánimo de lucro o que tenga la finalidad legal o reglamentaria de repartir beneficios a sus accionistas o a sus socios individuales;*
- 15) *«pequeña o mediana empresa» o «pyme»: una microempresas, o una pequeña o mediana empresa, como se definen en el artículo 2 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹⁶;*
- 16) *«pequeña empresa de mediana capitalización»: una empresa pequeña de mediana capitalización, según se define en el punto 2 del anexo de la Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión¹⁷;*
- 17) *«resultado»: todo resultado tangible o intangible de una acción determinada, como datos, conocimientos o conocimientos técnicos, cualquiera que sea su forma o naturaleza y tanto si puede o no ser protegido, así como todo derecho derivado de este, incluidos los derechos de propiedad intelectual;*
- 18) *«acción de investigación en las fronteras del conocimiento del Consejo Europeo de Investigación»: una acción de investigación dirigida por investigadores principales, incluida la prueba de concepto del Consejo Europeo de Investigación, acogida por uno o varios beneficiarios que reciban financiación del Consejo Europeo de Investigación;*
- 19) *«acción en materia de investigación y formación»: una acción orientada a la mejora de las capacidades, los conocimientos y las perspectivas de carrera profesional de los investigadores que promueva la movilidad entre países, sectores o disciplinas;*
- 20) *«acción de coordinación y apoyo»: una acción que contribuya a la consecución de los objetivos del Programa, con exclusión de las actividades de investigación e innovación (I+i), excepto cuando se emprendan en el marco del componente «ampliar la participación y difundir la excelencia» de la parte IV, «Espacio Europeo de*

¹⁶ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

¹⁷ Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión, de 21 de mayo de 2025, relativa a la definición de «pequeña empresa de mediana capitalización» (DO L, 2025/1099, 28.5.2025, p. 1).

Investigación»; y la coordinación ascendente sin cofinanciación de las actividades de investigación de la Unión que posibilite la cooperación entre entidades jurídicas de los Estados miembros y países asociados con el fin de reforzar el EEI;

- 21) *«acciones indirectas»: las actividades relacionadas con la I+i a las que la Unión preste apoyo financiero y que sean realizadas por participantes;*
- 22) *«acciones directas»: las actividades relacionadas con la I+i realizadas por la Comisión a través de su JRC;*
- 23) *«ecosistema de innovación»: un ecosistema que reúna a organizaciones a nivel de la Unión cuyo objetivo funcional consista en permitir el desarrollo tecnológico y la innovación, y que abarque las relaciones entre los recursos materiales (como los fondos, los equipos y las instalaciones, incluidas las infraestructuras tecnológicas y de investigación), las entidades institucionales (como las instituciones de educación superior y los servicios de apoyo, las organizaciones de investigación y tecnología, las empresas, los inversores, incluidos los inversores en capital riesgo, y los intermediarios financieros) y las entidades políticas y de financiación nacionales, regionales y locales;*
- 24) *«triángulo del conocimiento»: la creación de redes entre instituciones de educación, organizaciones de investigación y empresas con el objetivo de crear ecosistemas de innovación que permitan crear una cadena de innovación que parta del inicio de la innovación, pasando por la educación empresarial hasta llegar a la creación de empresas emergentes y el crecimiento de las empresas en expansión.*

Artículo 3

Objetivos del Programa

1. En consonancia con los objetivos generales y específicos del Fondo Europeo de Competitividad, el Programa reforzará la competitividad y la base científica y tecnológica de la UE, y abordará los retos mundiales basándose en la investigación de excelencia y la innovación.
2. Los objetivos específicos del Programa serán los siguientes:
 - Crear conocimientos y capacidades de alta calidad y carreras atractivas para los investigadores, así como apoyar la realización del Espacio Europeo de Investigación (EEI).
 - Aumentar la investigación colaborativa, el intercambio de conocimientos y la valorización a escala internacional y de la UE.
 - Armonizar las prioridades de la UE, nacionales y regionales para crear un ecosistema paneuropeo de investigación e innovación.
 - Reducir las disparidades nacionales y regionales en la capacidad, las competencias y el talento en materia de investigación e innovación a fin de reforzar los ecosistemas de innovación.
 - Mejorar la posición de la Unión en el ámbito de la innovación, prestando especial atención a las tecnologías estratégicas y a la innovación disruptiva, facilitar la difusión de soluciones innovadoras a través de actividades de normalización para fomentar la competitividad y abordar retos sociales clave.

- Reducir el riesgo y movilizar más financiación privada para investigación e innovación, en particular con vistas a apoyar la tecnología profunda y la expansión de las empresas emergentes y las pymes innovadoras.
- Contribuir al incremento de la inversión pública y privada en investigación e innovación en los Estados miembros, contribuyendo así a lograr un gasto total de al menos el 3 % del producto interior bruto (PIB) de la Unión en investigación y desarrollo.

Artículo 4

Estructura del Programa

3. A efectos del Programa Específico a que se refiere el artículo 1, apartado 2, el Programa se estructurará en las siguientes partes, que contribuirán a la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3 y a la ejecución de los ejes de actuación del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad]:
- a) Parte I, «Ciencia excelente», con los siguientes componentes, en particular:
 - i) el Consejo Europeo de Investigación (CEI);
 - ii) las acciones Marie Skłodowska-Curie;
 - iii) la ciencia al servicio de la formulación de políticas de la Unión: acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).
 - b) Parte II, «Competitividad y sociedad», con los siguientes componentes, en particular:
 - i) «Competitividad», que incluirá actividades de investigación e innovación en apoyo de las políticas en el marco del Fondo Europeo de Competitividad, tales como:
 - 1) actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo IV, «Transición limpia y descarbonización industrial», del Fondo Europeo de Competitividad;
 - 2) actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo V, «Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía», del Fondo Europeo de Competitividad;
 - 3) actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo VI, «Liderazgo digital», del Fondo Europeo de Competitividad;
 - 4) actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo VII, «Resiliencia y seguridad, industria de la defensa y espacio», del Fondo Europeo de Competitividad.
 - ii) «Sociedad», que incluirá actividades de investigación e innovación, por ejemplo:
 - 1) los retos sociales mundiales;
 - 2) las misiones de la UE;
 - 3) el Mecanismo de la Nueva Bauhaus Europea;
 - c) Parte III, «Innovación», con los siguientes componentes, en particular:

- i) el Consejo Europeo de Innovación;
 - ii) los ecosistemas de innovación, incluidas las actividades para fomentar la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión.
- d) Parte IV, «Espacio Europeo de Investigación», con los siguientes componentes, en particular:
- i) la reforma y mejora el sistema europeo de I+i;
 - ii) las infraestructuras tecnológicas y de investigación;
 - iii) la ampliación de la participación y la difusión de la excelencia.

Artículo 5

Principios horizontales

El Programa:

- a) Garantizará un enfoque multidisciplinar, cuando proceda, y preverá la integración de las ciencias sociales y humanidades (CSH) en todos los componentes en el marco del Programa, incluidas las convocatorias específicas de propuestas sobre temas relacionados con las CSH.
- b) Impulsará el conocimiento científico y contribuirá a la creación de políticas públicas fundamentadas, eficaces y reactivas en toda la Unión y fuera de ella. El Programa promoverá activamente el uso de los resultados de la investigación financiada con fondos públicos y de las pruebas científicas en los procesos de formulación de políticas a todos los niveles, con lo que se fomentarán unos vínculos más sólidos entre la investigación, la innovación y el desarrollo de políticas públicas basadas en pruebas. Esto incluirá el fomento de mecanismos de colaboración, iniciativas de I+i e interfaces de ciencia al servicio de la formulación de políticas que conecten a los responsables políticos con la comunidad científica, así como la facilitación del uso de los resultados de la investigación para el diseño de futuros marcos legislativos y reglamentarios a todos los niveles. Se hará especial hincapié en garantizar que los conocimientos científicos sean accesibles y pertinentes para los responsables de la toma de decisiones y los ciudadanos, con instrumentos para el uso eficaz de los resultados de la investigación, los informes de políticas y las recomendaciones.
- c) Fomentará prácticas de ciencia abierta, en particular garantizando el acceso abierto a las publicaciones científicas revisadas por pares relativas a los resultados, así como el acceso abierto a los datos de investigación y otros resultados, de conformidad con el principio de «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario».

Artículo 6

Presupuesto

- 4. La dotación financiera indicativa del Programa, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034, será de 175 002 000 000 EUR a precios corrientes.

5. La distribución indicativa del importe mencionado en el apartado 1 del presente artículo para el Programa Específico a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), será la siguiente:
- a) se destinarán 44 079 000 000 EUR a la parte I, «Ciencia excelente», de los cuales 2 600 000 000 EUR se destinarán a las acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).
 - b) se destinarán 75 876 000 000 EUR a la parte II, «Competitividad y sociedad», de los cuales:
 - i. 68 270 000 000 EUR se destinarán al componente «Competitividad», de los cuales:
 - 25 331 000 000 EUR se destinarán a actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo IV, «Transición limpia y descarbonización industrial», del Fondo Europeo de Competitividad;
 - 19 650 000 000 EUR se destinarán a actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo V, «Salud, biotecnología, agricultura y bioeconomía», del Fondo Europeo de Competitividad;
 - 16 854 000 000 EUR se destinarán a actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo VI, «Liderazgo digital», del Fondo Europeo de Competitividad; y
 - 6 435 000 000 EUR se destinarán a actividades de investigación e innovación colaborativas en el marco del capítulo VII, «Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio», del Fondo Europeo de Competitividad.
 - ii. 7 606 000 000 EUR se destinarán al componente «Sociedad».
 - c) Se destinarán 38 785 000 000 EUR a la parte III, «Innovación».
 - d) Se destinarán 16 262 000 000 EUR a la parte IV, «Espacio Europeo de Investigación», de los cuales 5 387 000 000 EUR se destinarán a ampliar la participación y difundir la excelencia.
1. El importe a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 7 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del Programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación; sistemas y plataformas informáticos; actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión; y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del Programa.
2. Cuando sea necesario para permitir la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2034, podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión después de 2034, a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas al término del Programa.
3. Los compromisos presupuestarios para acciones que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.

Artículo 7

Otros recursos

1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al Programa. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del Programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del Programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

Artículo 8

Financiación alternativa, mixta y acumulada

1. El Programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco de este Programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del Programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros, siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del Programa de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

3. En el marco de este Programa, además de las condiciones establecidas en el artículo 8, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], solo se concederá un sello de competitividad a las acciones de alta calidad que no hayan sido financiadas con arreglo al Programa debido a limitaciones presupuestarias.
4. Los Estados miembros podrán financiar acciones a las que se haya concedido un sello de competitividad.

Artículo 9

Terceros países asociados al Programa

1. El Programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:
 - a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, así como los microestados europeos;
 - b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales;
 - c) los países de la política europea de vecindad;
 - d) otros terceros países.
2. Los acuerdos de asociación para la participación en el Programa:
 - a) garantizarán un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en el Programa;
 - b) establecerán las condiciones de participación en el Programa, incluido el cálculo de las contribuciones financieras al propio Programa y a sus gastos administrativos generales, que consistirán en una contribución operativa y una tasa de participación;
 - c) no conferirán al tercer país ningún poder de decisión respecto del Programa;
 - d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros;
 - e) cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.
3. A efectos del apartado 2, letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud de los Reglamentos (UE, Euratom) 2024/2509 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, y garantizará que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.
4. A efectos del apartado 1, letra d), la asociación o asociación parcial con otros terceros países solo será posible si cumplen todos los criterios siguientes:
 - a) unas buenas capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación;
 - b) la adhesión a una economía abierta de mercado basada en normas, en la que se dé un trato justo y equitativo a los derechos de propiedad intelectual y se respeten los derechos humanos, y que esté respaldada por instituciones democráticas;

- c) la promoción activa de políticas destinadas a mejorar el bienestar económico y social de los ciudadanos.
5. El alcance de la asociación de cada tercer país al Programa tendrá en cuenta un análisis de los riesgos, en particular de aquellos que puedan afectar al orden público y a la seguridad de la Unión en los ámbitos de actuación pertinentes, en particular la seguridad económica y de la investigación, así como los beneficios y el objetivo más amplio de impulsar el crecimiento económico y la competitividad de la Unión a través de la innovación. Por consiguiente, con excepción de los miembros del EEE, los países adherentes, los países candidatos y los países candidatos potenciales, los terceros países podrán ser excluidos de partes del Programa de conformidad con el presente Reglamento o con el propio acuerdo de asociación.
 6. El acuerdo de asociación por el que se establecen las condiciones de participación en el Programa preverá, en la medida de lo posible, la participación recíproca de entidades jurídicas establecidas en la Unión en programas equivalentes de países asociados de conformidad con las condiciones establecidas en dichos programas.
 7. Las condiciones por las que se determine el nivel de las contribuciones financieras a que se refiere el apartado 2, letra b), garantizarán la corrección automática periódica de cualquier desequilibrio importante con respecto a la cantidad que las entidades establecidas en el país asociado reciban a través de la participación en el Programa, teniendo en cuenta los costes de gestión, ejecución y funcionamiento del Programa. La asignación de las contribuciones financieras tendrá en cuenta el nivel de participación de las entidades jurídicas de los países asociados en cada parte del Programa.

Artículo 10

Ejecución y modalidades de la financiación de la Unión

1. El Programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.
2. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular a través de subvenciones, premios, contratación, liberalidades no financieras e instrumentos financieros.
3. Con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo Europeo de Innovación (Fondo), cuando la ayuda de la Unión se conceda en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que se combine con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, se proporcionará exclusivamente a través del instrumento InvestEU del Fondo Europeo de Competitividad y se ejecutará de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento a través de los convenios de contribución o acuerdos de garantía celebrados a tal efecto. Cuando el Programa recurra al instrumento InvestEU del FEC, facilitará la provisión de la garantía presupuestaria y la financiación para los instrumentos financieros, también en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta.
4. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, dicha financiación no estará vinculada a los costes, o se proporcionará en forma de opciones de costes simplificados, en particular mediante sumas a tanto alzado y costes unitarios

de personal, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción. Cuando sea necesario para habilitar otras fuentes de financiación, incluidas las coinversiones con recursos nacionales sujetos a las normas sobre ayudas estatales, la financiación se proporcionará en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales o de opciones de costes simplificados.

5. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes.

Artículo 11

Asociaciones europeas

1. Cuando resulte necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3, las actividades con arreglo al presente Reglamento podrán llevarse a cabo a través de asociaciones europeas, por defecto a través de los programas de trabajo.
2. Las asociaciones europeas se basarán en un memorando de entendimiento, acordado y firmado por los socios, en el que se establecerá lo siguiente:
 - a) los resultados que deben obtenerse, que serán claros, cuantificables y acotados en el tiempo;
 - b) las obligaciones de información;
 - c) los compromisos correspondientes de todos los socios;
 - d) disposiciones de gobernanza con un mecanismo para que los socios debatan y acuerden la programación y las actividades de las asociaciones.
3. En casos debidamente justificados, se establecerán asociaciones europeas encomendando tareas de ejecución del presupuesto de diversos programas de financiación de la Unión a organismos creados con arreglo a los artículos 185 y 187 del TFUE, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
4. En el caso de las asociaciones europeas establecidas con arreglo a los apartados 2 y 3 del presente artículo, el apoyo del Programa estará supeditado a que se realice un uso eficiente de la financiación de la Unión, a que los demás socios realicen una contribución financiera proporcional que pueda equipararse al menos con la contribución de la Unión y a que la Unión tenga derechos de voto en los órganos de gobierno, de manera que se garantice la protección de sus intereses en la asociación. A tal fin, se crearán empresas comunes mediante un único acto constitutivo que garantice unas normas armonizadas.
5. Las asociaciones europeas:
 - a) se establecerán únicamente cuando los objetivos deseados no puedan alcanzarse mediante la acción de la Unión por sí sola u otras formas de apoyo en el marco del Programa;
 - b) se establecerán con el fin de abordar los retos que exijan una masa crítica de recursos y un enfoque unificado y coordinado entre los distintos agentes, tanto en cuanto a programación como a ejecución;

- c) se adaptarán y ayudarán a la aplicación de las principales políticas e iniciativas estratégicas de la Unión;
 - d) se seleccionarán de manera competitiva sobre la base de un conjunto de criterios cuantificables relativos al ciclo de vida y de un sólido enfoque de cartera, lo que propiciará un conjunto coherente de iniciativas;
 - e) se basarán en compromisos formales, previos y a largo plazo, por parte de todos los socios, de contribuir financieramente a la dotación de recursos de la asociación europea, que se gestionarán de forma centralizada, salvo en casos debidamente justificados;
 - f) exigirán un enfoque claro sobre el ciclo de vida, que incluya un plan inicial para la aplicación de la iniciativa con una estrategia para la eliminación gradual o total de la financiación de la Unión.
6. Las contribuciones de socios distintos de la Unión adoptarán las siguientes formas:
- a) contribuciones financieras al presupuesto de funcionamiento de la iniciativa;
 - b) cofinanciación por parte de los socios de su propia participación, o de la de sus miembros, en proyectos financiados a través de la iniciativa.
7. Todos los socios distintos de la Unión facilitarán información sobre su estructura, sus miembros y las actividades desarrolladas dentro de la asociación. En los casos en que se establezcan asociaciones con organizaciones y asociaciones representativas, se proporcionará información periódica sobre sus miembros.

Capítulo II

Ciencia excelente

Artículo 12

Consejo Europeo de Investigación

1. El Consejo Europeo de Investigación (CEI) proporcionará financiación atractiva y flexible para permitir a investigadores individuales creativos y con talento —y, en particular, a los investigadores noveles—, y a sus equipos, explorar las vías más prometedoras en las fronteras de la ciencia, con independencia de su nacionalidad o país de origen y basándose para ello en la competencia fundamentada exclusivamente en el criterio de excelencia.
2. El CEI atraerá a los investigadores con más talento de todo el mundo y establecerá a la Unión como centro de investigación e innovación líder a escala mundial.

Artículo 13

Acciones Marie Skłodowska-Curie

1. Las acciones Marie Skłodowska-Curie apoyarán la carrera profesional en todas sus fases, el desarrollo de capacidades y la movilidad de los investigadores de todo el mundo, teniendo en cuenta las consideraciones relativas a la seguridad. Estas acciones fomentarán la excelencia en la investigación, atraerán y retendrán a talentos de

investigación sobresalientes y favorecerán las carreras de investigación sostenibles en la Unión con el objetivo de aumentar su competitividad en materia de investigación e innovación.

2. Asimismo, financiarán redes doctorales excelentes, becas postdoctorales, intercambios de personal de I+i, así como mecanismos de apoyo para fomentar las carreras profesionales sostenibles con vistas a atraer y retener a los talentos más prometedores. Se prestará especial atención a la cooperación internacional, intersectorial e interdisciplinaria, así como a la divulgación científica. La financiación apoyará la investigación de vanguardia y se centrará en el desarrollo del talento investigador, con un apoyo específico a los investigadores noveles. Asimismo, ayudará a que la Unión se establezca como destino principal para los investigadores.

Artículo 14

Centro Común de Investigación

1. El Centro Común de Investigación (JRC) proporcionará conocimientos y ciencia independientes y basados en datos contrastados, con lo que ayudará a que las políticas de la UE tengan un impacto positivo en la sociedad. Esto se llevará a cabo a través de acciones directas del JRC y mediante su participación en acciones indirectas. El capítulo II del título II no se aplicará a las acciones directas. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el JRC podrá reutilizar los ingresos o importes resultantes de las actividades de investigación del JRC (por ejemplo, patentes, licencias, etc.).

Capítulo III

Competitividad y sociedad

Artículo 15

Investigación colaborativa

1. La investigación colaborativa respaldará la creación de redes transnacionales de cooperación en materia de investigación e innovación, que reúnan a entidades de diferentes disciplinas, con el fin de apoyar el desarrollo y la rápida difusión de resultados de alta calidad en favor de la competitividad industrial, el espacio, la seguridad, la transición limpia, la preparación y la resiliencia de la Unión, y que aborden los retos sociales, incluidos los relativos a la cultura y la creatividad, así como para reforzar el impacto de la investigación en el desarrollo y el apoyo de las políticas de la Unión.
2. Las actividades se llevarán a cabo de manera equilibrada entre niveles de madurez tecnológica más o menos elevados, abarcando así toda la cadena de valor.
3. Este Programa incluirá actividades de investigación e innovación colaborativas que se recogerán en una parte específica de los programas de trabajo adoptados con arreglo a los capítulos IV a VII del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad]. Dichos programas de trabajo se adoptarán de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) XXX [Reglamento del Fondo Europeo de Competitividad].

4. El Programa apoyará actividades para hacer frente a los retos sociales mundiales en los siguientes ámbitos: el refuerzo de los valores democráticos y la lucha contra la desinformación, incluidos el Estado de Derecho y los derechos fundamentales; promoción de las transformaciones socioeconómicas que contribuyan a la inclusión y al crecimiento, abordando los retos demográficos e intergeneracionales, también desde la perspectiva de la juventud e incluyendo la gestión de la migración y la integración de los migrantes.
5. El Programa contribuirá a las misiones de la UE, en particular mediante la determinación de acciones prioritarias para la financiación de la I+i con el fin de desarrollar nuevos conocimientos, tecnologías, servicios y productos teniendo en cuenta sus objetivos. La financiación de las misiones de la UE establecidas con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/695 se concederá sobre la base de programas de trabajo que abarquen hasta el ejercicio presupuestario 2030.
6. El Programa apoyará el componente de I+i del Mecanismo de la Nueva Bauhaus Europea.

Capítulo IV

Innovación

Artículo 16

Consejo Europeo de Innovación

1. El Consejo Europeo de Innovación identificará, desarrollará y ampliará la innovación de tecnología profunda y disruptiva, desde la investigación hasta la expansión. Esto se podrá en práctica principalmente a través de convocatorias ascendentes de propuestas, garantizando al mismo tiempo una cartera equilibrada de acciones en los distintos ámbitos temáticos. Se complementará asimismo con convocatorias temáticas y «de reto» específicas en ámbitos de posible interés estratégico en estrecha coordinación y sinergia con los ejes de actuación del FEC, en particular con el instrumento InvestEU del FEC.
2. En particular, el Consejo Europeo de Innovación prestará los tipos de ayuda siguientes:
 - a) subvenciones del Explorador para la investigación de alto riesgo, en particular la prueba de concepto y la creación de prototipos;
 - b) subvenciones de transición para crear vías hacia el desarrollo comercial de los resultados de la investigación, lo que incluye la creación de empresas derivadas y empresas emergentes;
 - c) financiación combinada del Acelerador y apoyo exclusivo a la inversión para que las empresas individuales se desarrollen e introduzcan en el mercado sus innovaciones;
 - d) incentivos para que los compradores realicen pruebas y proporcionen los primeros clientes para las innovaciones de tecnología profunda y disruptivas;
 - e) Servicios del Acelerador Empresarial para complementar la financiación del Consejo Europeo de Innovación proporcionando acceso, de forma

complementaria y en coordinación con el órgano consultivo sobre proyectos a que se refiere el capítulo III del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], a conocimientos especializados de tecnología profunda, asesoramiento y tutoría, así como al establecimiento de contactos con inversores, compradores, empresas y otros socios de innovación.

3. Los tipos de ayuda a que se refiere el apartado 2 se combinarán de forma flexible en los retos del Consejo Europeo de Innovación desarrollados y supervisados por los gestores de programas del Consejo Europeo de Innovación. Los retos del Consejo Europeo de Innovación se ejecutarán utilizando un enfoque de cartera en el que las acciones se seleccionen en función de sus complementariedades para alcanzar objetivos definidos e interactuar entre sí bajo la supervisión del gestor del programa del Consejo Europeo de Innovación.
4. Todas las ayudas a la inversión del Consejo Europeo de Innovación se ejecutarán mediante uno o varios vehículos de inversión específicos establecidos de conformidad con la legislación de un Estado miembro (el Fondo del Consejo Europeo de Innovación). El Fondo del Consejo Europeo de Innovación se estructurará de manera que pueda atraer a otros inversores públicos o privados con el fin de aumentar el efecto de apalancamiento de la contribución de la Unión.
5. El Consejo Europeo de Innovación podrá respaldar la innovación en tecnologías críticas, centrándose en las aplicaciones de defensa, en estrecha coordinación con el eje de actuación del FEC «Resiliencia y seguridad, industria de defensa y espacio». En tales casos, se aplicarán los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad].

Artículo 17

Ecosistemas de innovación

1. El Programa ayudará a las organizaciones a crear ecosistemas de innovación y condiciones marco competitivos, sólidos y conectados. A tal fin, se buscarán sinergias con los programas de la Unión, nacionales y regionales.
2. El Programa apoyará actividades para fomentar la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión.

Capítulo V

Espacio Europeo de Investigación

Artículo 18

Espacio Europeo de Investigación e infraestructuras

1. El objetivo del Espacio Europeo de Investigación (EEI) es crear un mercado único sin fronteras para la investigación, la innovación y la tecnología en toda la Unión, en el que los investigadores, el conocimiento científico y la tecnología circulen libremente.

2. El Programa garantizará la promoción y protección efectivas de los valores y principios del EEI y del Pacto de Investigación e Innovación, en particular la ética y la integridad en la investigación y la innovación, la libertad de investigación científica y la igualdad de género y de oportunidades, así como la promoción de carreras de investigación atractivas y de la movilidad. La financiación de las infraestructuras tecnológicas y de investigación contribuirá a dotar a la Unión de un ecosistema sólido y coherente de instalaciones y servicios sostenibles de categoría mundial, basado en infraestructuras paneuropeas prioritarias y en capacidades nacionales complementarias de última generación, y que recurra a instrumentos de financiación, incluidas las asociaciones europeas. El Programa contribuirá con una cobertura de hasta el 20 % de los costes de construcción de nuevas capacidades críticas de categoría mundial de infraestructuras europeas tecnológicas y de investigación.
3. El mecanismo de apoyo a las políticas proporcionará a los Estados miembros y a los países asociados apoyo práctico especializado para diseñar, aplicar y evaluar reformas que mejoren la calidad de sus inversiones, políticas y sistemas en el ámbito de la investigación e innovación. Contribuirá a crear sistemas nacionales de investigación e innovación más fuertes y eficaces y un Espacio Europeo de Investigación más sólido.

Artículo 19

Ampliación

1. Los «países de ampliación» son Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Rumanía a efectos de la financiación de las acciones contempladas en el apartado 5, letras a) y b).
2. Los «países en transición» son Chipre, Eslovenia, Estonia, Grecia, Malta y Portugal a efectos de la financiación de las acciones contempladas en el apartado 5, letra b).
3. Solo las entidades jurídicas establecidas en países de ampliación o en transición podrán ser seleccionadas como coordinadores en el marco del componente «ampliar la participación y difundir la excelencia» de la parte del Programa «fortalecer el EEI».
4. En el caso de los países asociados, las entidades jurídicas de la lista de países admisibles según se determina sobre la base de un indicador y que se publica en el programa de trabajo podrán ser seleccionadas, sin restricción alguna, como coordinadores en el marco de este componente. Las entidades jurídicas de las regiones ultraperiféricas, tal como se definen en el artículo 349 del TFUE, también podrán ser seleccionadas como coordinadores en el marco de este componente y estarán sujetas a las mismas normas que se aplican a los países de ampliación con arreglo al presente artículo, con excepción del apartado 7.
5. La «ampliación» conlleva lo siguiente:
 - a) medidas de desarrollo de las capacidades;
 - b) medidas de apoyo a la creación de redes, la valorización del conocimiento, la lucha contra la fuga de cerebros y el apoyo a puntos de contacto nacionales dedicados a esta cuestión.
6. El Programa ayudará a los países de ampliación y en transición a aumentar su participación y a promover una extensa cobertura geográfica en proyectos de colaboración excelentes. Esos esfuerzos se reflejarán en medidas proporcionales a cargo de los Estados miembros.

7. A partir de 2030, el acceso a las medidas de desarrollo de capacidades se limitará a los países de ampliación que hayan aumentado su gasto real de inversión pública en investigación y desarrollo en el último año para el que se disponga de datos en comparación con el año anterior.

Título II. Normas de participación y difusión

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 20

Normas del FEC

1. A efectos del presente Reglamento, se aplicarán, salvo disposición en contrario, el artículo 10, apartados 2 y 3, sobre la preferencia de la UE, el artículo 13 relativo a la aplicación de las normas sobre información clasificada e información delicada y el artículo 20 relativo a la acción acelerada y focalizada para la competitividad del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad].

Artículo 21

Admisibilidad

1. Los criterios de admisibilidad se establecerán de tal manera que apoyen la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del Programa.
2. En los procedimientos de concesión o adjudicación en régimen de gestión directa o indirecta, podrán optar a recibir financiación de la Unión una o más de las siguientes categorías de entidades jurídicas:
 - a) entidades establecidas en un Estado miembro;
 - b) entidades establecidas en un tercer país asociado;
 - c) otras entidades establecidas en terceros países no asociados de renta baja y media o, excepcionalmente, en otros terceros países no asociados si el tercer país está mencionado en el programa de trabajo adoptado por la Comisión;
 - d) otras entidades establecidas en países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.
3. Salvo que el programa de trabajo disponga lo contrario, para poder participar en acciones de subvención, las entidades jurídicas formarán un consorcio que incluya como beneficiarios a tres entidades jurídicas independientes entre sí y establecidas cada una de ellas en países distintos, de la siguiente manera:
 - a) al menos dos entidades jurídicas establecidas en diferentes Estados miembros, y

- b) al menos otra entidad jurídica establecida bien en otro Estado miembro, bien en un país asociado.
4. Las acciones de investigación en las fronteras del conocimiento del Consejo Europeo de Investigación, las acciones del Consejo Europeo de Innovación, las acciones en materia de investigación y formación, así como las acciones que impliquen o tengan como objetivo principal la ejecución de la contratación precomercial o la contratación de soluciones innovadoras, podrán ser ejecutadas por una o varias entidades jurídicas, siempre que una de esas entidades esté establecida en un Estado miembro o un país asociado.
 5. Las acciones de coordinación y apoyo podrán ser ejecutadas por una o varias entidades jurídicas, que podrán estar establecidas en un Estado miembro, un país asociado o, en casos excepcionales, en otro tercer país.
 6. Con arreglo al artículo 136 del Reglamento Financiero, se aplicarán restricciones de admisibilidad a los proveedores de alto riesgo, en consonancia con el Derecho de la Unión, por razones de seguridad.
 7. Las organizaciones internacionales para la investigación europea y las entidades jurídicas creadas con arreglo al Derecho de la Unión se considerarán establecidas en un Estado miembro distinto de aquellos en los que estén establecidas las otras entidades jurídicas que participen en la acción.
 8. Se considerará que las organizaciones internacionales distintas de las organizaciones internacionales para la investigación europea están establecidas en un tercer país no asociado, salvo disposición en contrario en el programa de trabajo o en la convocatoria de propuestas.
 9. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 9, apartado 1, y las organizaciones internacionales podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3, y beneficiarse de ellos. Las normas aplicables a los Estados miembros se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los terceros países asociados participantes y a las organizaciones internacionales.
 10. En los procedimientos de concesión o adjudicación, no podrán optar a financiación las siguientes actividades:
 - a) las actividades prohibidas por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional aplicable o el Derecho nacional de todos los Estados miembros; las actividades que ya estén totalmente financiadas por otras fuentes públicas o privadas, excepto las contribuciones de la Unión en el contexto de las acciones a que se refiere el artículo 8, apartado 1;
 - b) las actividades orientadas a la clonación humana con fines reproductivos;
 - c) las actividades destinadas a modificar el patrimonio genético de seres humanos, cuando tales actividades puedan convertir esas modificaciones en hereditarias, salvo la investigación relativa al tratamiento del cáncer de gónadas;
 - d) las actividades destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación, desarrollo tecnológico y actividades de demostración o para la obtención de células madre, también mediante transferencia nuclear de células somáticas;

- e) podrá financiarse la investigación sobre células madre humanas, tanto adultas como embrionarias, dependiendo tanto del contenido de la propuesta científica como del marco jurídico de los Estados miembros participantes.

A efectos del párrafo primero, letra a), no se proporcionará financiación en un Estado miembro para una actividad de investigación, tecnológica o de demostración que esté prohibida en dicho Estado miembro.

- 11. Además de los motivos establecidos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los procedimientos de concesión o adjudicación y los compromisos jurídicos resultantes permitirán la terminación cuando sea poco probable que los objetivos de la acción se alcancen en absoluto o dentro de los plazos establecidos, o cuando la acción haya perdido su pertinencia política.
- 12. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas, entre otras cosas para tener en cuenta requisitos de actuación específicos.

Artículo 22

Ética e integridad de la investigación

- 1. Las acciones llevadas a cabo cumplirán:
 - a) el Derecho de la Unión, nacional e internacional pertinente, incluidos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus protocolos adicionales;
 - b) los principios éticos, incluido el máximo nivel de integridad de la investigación.
- 2. En el caso de los procedimientos de concesión o adjudicación determinados en el programa de trabajo, las entidades jurídicas que participen en una acción deberán cumplir todos los requisitos siguientes:
 - a) proporcionar una autoevaluación ética en relación con el objetivo, la ejecución y el impacto probable de las actividades, incluida una confirmación y descripción del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1;
 - b) facilitar una confirmación de que las actividades serán conformes con i) el Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación, y ii) el Código Mundial de Conducta para unas Asociaciones de Investigación Equitativas, y de que no se llevará a cabo actividad alguna que esté excluida de la financiación;
 - c) para las actividades que se realicen fuera de la Unión, proporcionar una confirmación de que esas mismas actividades habrían estado autorizadas en un Estado miembro;
 - d) para las actividades que impliquen el uso de células madre embrionarias humanas, proporcionar, según proceda, los detalles sobre las medidas en materia de concesión de licencias y control que deberán adoptar las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate, así como acerca de toda aprobación ética que deba obtenerse antes del inicio de las actividades en cuestión;

- e) obtener todas las aprobaciones u otros documentos obligatorios de los comités de ética nacionales o locales u otros organismos pertinentes, como las autoridades de protección de datos, antes del inicio de las actividades de que se trate, y conservar dichos documentos en el expediente que deberá facilitarse a la Comisión o al organismo de ejecución pertinente, previa solicitud.

Capítulo II

Subvenciones

Artículo 23

Convocatorias de propuestas

1. No se requerirá organizar una convocatoria de propuestas para las acciones de coordinación y apoyo que:
 - a) deban ser llevadas a cabo por las entidades jurídicas mencionadas en el programa de trabajo; y
 - b) no entren en el ámbito de aplicación de una convocatoria de propuestas, de conformidad con el artículo 198, letra e), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. El programa de trabajo especificará las convocatorias de propuestas en las que se puedan conceder sellos de competitividad. A condición de que se celebren acuerdos de confidencialidad, y a menos que el solicitante se oponga expresamente a ello, podrá compartirse información relativa a la solicitud y la evaluación con las autoridades de financiación interesadas.

Artículo 24

Capacidad financiera de los solicitantes

1. Además de las excepciones previstas en el artículo 201, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, únicamente se comprobará la capacidad financiera si la financiación de la Unión que se solicita para la acción es igual o superior a 1 000 000 EUR.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si hay motivos para dudar de la capacidad financiera de un solicitante, o si el riesgo es más elevado debido a la participación en varias acciones en curso financiadas con cargo a programas de I+i de la Unión, también se comprobará la capacidad financiera de otros solicitantes, o de los coordinadores incluso cuando la financiación solicitada esté por debajo del umbral mencionado en el apartado 1.
3. Si la capacidad financiera está estructuralmente garantizada por otra entidad jurídica, se comprobará la capacidad financiera de esa otra entidad jurídica.
4. En caso de que la capacidad financiera de un solicitante sea insuficiente, la participación del solicitante podrá supeditarse a la presentación de una declaración de responsabilidad solidaria por parte de una entidad afiliada.

5. La contribución al mecanismo de seguro mutuo creado con arreglo al artículo 30 se considerará una garantía suficiente con arreglo al artículo 155 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. No podrá aceptarse de los beneficiarios ni imponérseles ninguna garantía o seguridad adicional.

Artículo 25

Criterios de adjudicación y selección

1. Las propuestas se evaluarán basándose en los siguientes criterios de adjudicación:
 - a) la excelencia;
 - b) el impacto;
 - c) la calidad y la eficiencia de la ejecución.En el programa de trabajo se establecerán detalles sobre la aplicación de los criterios de adjudicación a que se refiere el apartado 1.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, solo se aplicará el criterio de excelencia a que se refiere la letra a) de dicho apartado a las evaluaciones en el marco de las acciones de investigación en las fronteras del conocimiento y de las acciones en materia de investigación y formación del Consejo Europeo de Investigación.

Artículo 26

Plazos de concesión de las subvenciones

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán los plazos que se indican a continuación:
 - a) para informar a todos los solicitantes del resultado de la evaluación de sus solicitudes, un máximo de cinco meses desde que haya finalizado el plazo establecido para la presentación de propuestas completas;
 - b) para la firma de los convenios de subvención con los solicitantes, un máximo de siete meses desde que haya finalizado el plazo establecido para la presentación de propuestas completas.
2. En el programa de trabajo podrán disponerse plazos más cortos que los establecidos en el apartado 1.
3. Además de las excepciones establecidas en el artículo 197, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los plazos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrán superarse en el caso de las acciones del CEI, cuando se aplique el enfoque orientado a las misiones y cuando las acciones se sometan a una evaluación ética, a un control de seguridad o a evaluaciones para proteger la competitividad de la Unión, incluidos sus activos e intereses estratégicos.

Artículo 27

Porcentajes de financiación

1. Se aplicará un porcentaje único de financiación para todas las actividades financiadas en el marco de una acción. El porcentaje máximo por acción se fijará en el programa de trabajo.
2. Se podrá reembolsar hasta el 100 % del total de los gastos subvencionables de una acción en el marco del Programa, excepto en el caso de las entidades jurídicas con ánimo de lucro, en cuyo caso se podrá reembolsar hasta el 70 % del total de los gastos subvencionables. Con carácter excepcional, las pymes podrán optar a un porcentaje de financiación de hasta el 100 % de los gastos subvencionables totales.

Artículo 28

Costes indirectos

1. Los costes indirectos subvencionables serán del 25 % del total de los costes directos subvencionables, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación, el apoyo financiero a terceros y todo coste unitario o suma a tanto alzado que incluya costes indirectos. Cuando proceda, los costes indirectos incluidos en los costes unitarios o las sumas a tanto alzado se calcularán utilizando el tipo fijo a que se refiere la frase anterior.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si así se dispone en el programa de trabajo, los costes indirectos podrán declararse en forma de suma a tanto alzado o costes unitarios.

Artículo 29

Gastos subvencionables

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 193, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los costes de los recursos facilitados por terceros mediante contribuciones en especie serán subvencionables hasta el importe de los costes directos subvencionables del tercero.
2. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 195, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los ingresos generados por la valorización de los resultados no se considerarán derivados de la acción.

Artículo 30

Mecanismo de seguro mutuo

1. Se crea un mecanismo de seguro mutuo (MSM), que sustituirá y sucederá al mecanismo establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/695. El MSM cubrirá el riesgo asociado a la no recuperación de las sumas adeudadas por determinados beneficiarios del FEC en régimen de gestión directa, así como cualquier riesgo preexistente cubierto de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/695.

2. El MSM estará gestionado por la Unión, representada por la Comisión en calidad de agente ejecutivo. La Comisión establecerá normas específicas para el funcionamiento del MSM mediante un acto de ejecución.
3. Los beneficiarios realizarán una contribución que se deducirá de la prefinanciación inicial y se les devolverá en el momento del pago del saldo.
4. Todo rendimiento financiero generado por el MSM y todo importe recuperado constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 para el Programa, o su sucesor. Si el rendimiento es insuficiente, el MSM no intervendrá y la autoridad otorgante recuperará directamente cualquier importe.
5. Una vez finalizadas todas las subvenciones cuyo riesgo esté cubierto por el MSM, los importes en poder del MSM podrán ser recuperados por la Comisión y constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, para el Programa, o su sucesor.

Artículo 31

Propiedad de los resultados

1. Los beneficiarios serán los propietarios de los resultados que generen.
2. Dos o más beneficiarios serán copropietarios de los resultados si los han generado conjuntamente y no es posible:
 - a) determinar la contribución respectiva de cada beneficiario; o
 - b) separar los resultados al solicitar su protección.

Los copropietarios acordarán por escrito la asignación y las condiciones del ejercicio de la propiedad conjunta. Salvo que se convenga otra cosa, un copropietario podrá conceder a terceros licencias no exclusivas para el aprovechamiento de los resultados de propiedad conjunta, sin derecho a sublicencia, siempre y cuando lo notifique por anticipado a los demás copropietarios y les ofrezca una compensación justa y razonable. Los copropietarios podrán acordar por escrito la aplicación de un régimen distinto de la propiedad conjunta.

3. Si los terceros implicados en la acción (incluido el personal) tienen derechos sobre los resultados, los beneficiarios velarán por que dichos derechos puedan ejercerse de manera compatible con sus obligaciones en relación con dichos resultados.
4. La transferencia de propiedad podrá estar sujeta a las condiciones establecidas en el programa de trabajo, las condiciones de la convocatoria o el convenio de subvención, lo que incluye el requisito de transmitir cualquier obligación relativa a los resultados.

Artículo 32

Valorización y difusión

1. Los beneficiarios gestionarán sus resultados de conformidad con las obligaciones establecidas en el programa de trabajo, las condiciones de la convocatoria o el convenio de subvención. En este contexto, los beneficiarios:
 - a) protegerán sus resultados en caso justificado, en particular si estos tienen potencial comercial;

- b) concederán acceso a sus resultados y conocimientos previos si fuera necesario para ejecutar las tareas derivadas de la acción o para valorizar los resultados, también con vistas al despliegue comercial;
- c) harán todo lo posible por valorizar sus resultados, ya sea directa o indirectamente, incluso mediante la transferencia o la concesión de licencias; si los resultados no se valorizaran en un plazo determinado, la Comisión podrá definir instrumentos y herramientas, por ejemplo, aquellos al servicio de la estrategia de valorización establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], que los beneficiarios afectados puedan utilizar para facilitar la valorización de dichos resultados;
- d) harán públicos los resultados de manera adecuada tan pronto como sea posible, manteniendo al mismo tiempo su confidencialidad siempre que sea necesario por exigencias de protección de activos intelectuales, motivos de seguridad o intereses legítimos;
- e) se adherirán a las prácticas de ciencia abierta, en particular:
 - i) garantizando un acceso abierto a todas las publicaciones científicas revisadas por pares relativas a los resultados;
 - ii) gestionando de manera responsable los datos de investigación de la acción y otros resultados en consonancia con los principios de «facilidad de localización», «accesibilidad», «interoperabilidad» y «reutilizabilidad» (los principios FAIR), así como garantizando el acceso abierto a los mismos, a menos que ello vaya en contra de intereses legítimos, incluidos los intereses comerciales, u otras limitaciones.
- f) salvo que se disponga lo contrario en el programa de trabajo o en las condiciones de la convocatoria, elaborarán y actualizarán periódicamente un plan para gestionar sus resultados, incluidos los datos;
- g) concederán a las siguientes entidades acceso gratuito a sus resultados de cara al desarrollo, la aplicación y el seguimiento de sus políticas o programas:
 - i) a las instituciones, órganos y organismos de la Unión;
 - ii) a las autoridades nacionales de los Estados miembros, cuando así se disponga en el programa de trabajo, las condiciones de la convocatoria o el convenio de subvención.

Artículo 33

Contratación precomercial y contratación pública de soluciones innovadoras

1. Las acciones de subvención pueden conllevar o tener como objetivo principal la contratación precomercial o la contratación de soluciones innovadoras. Estas contrataciones serán realizadas por beneficiarios que sean compradores públicos o privados.
2. Los procedimientos de contratación:
 - a) cuando se lleven a cabo por compradores públicos: cumplirán las normas de competencia y los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato, buena gestión financiera y proporcionalidad, así como las normas de la

- Unión aplicables destinadas a reforzar la resiliencia en las cadenas de suministro y los requisitos reglamentarios específicos del sector;
- b) cuando se lleven a cabo por compradores privados: cumplirán los principios del TFUE, las normas de competencia y el Derecho contractual aplicable, así como las normas de la UE destinadas a reforzar la resiliencia en las cadenas de suministro y los requisitos reglamentarios específicos del sector;
 - c) podrán autorizar la adjudicación de contratos múltiples en un mismo procedimiento («fuentes múltiples»);
 - d) dispondrán que los contratos se adjudiquen a la oferta u ofertas que presenten la mejor relación coste-calidad y garanticen la ausencia de conflictos de interés.
3. En el caso de la contratación precomercial, el procedimiento de contratación podrá llevarse a cabo en dos fases en lugar de tres y podrá incluir la adquisición de soluciones pioneras para simplificar y acelerar la ejecución.
4. Podrán aplicarse condiciones específicas, en particular en relación con el lugar de ejecución de los servicios, bienes u obras contratados y la propiedad de los resultados, así como el acceso a ellos. En este contexto, con vistas a la contratación precomercial:
- a) los contratistas poseerán al menos los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que hayan generado, mientras que los compradores obtendrán al menos acceso gratuito a los resultados para su propio uso, así como acceso gratuito a los resultados para que sus contratistas actuales y futuros utilicen dichos resultados en beneficio de los compradores;
 - b) en caso de que los contratistas tengan dependencias excesivas de la cadena de suministro o problemas de seguridad del suministro, o en situaciones de emergencia en las que los contratistas no puedan suministrar soluciones suficientes para satisfacer una mayor demanda en el mercado de la UE, los compradores tendrán derecho a conceder o a exigir a los contratistas que concedan a terceros el derecho a utilizar comercialmente los resultados en beneficio del comprador y para mercados más amplios, de manera no exclusiva y en condiciones justas y razonables;
 - c) si los contratistas no utilizan comercialmente sus resultados en un período de tiempo determinado o abusan de sus resultados en perjuicio del interés público, se les podrá exigir que transfieran la propiedad de los resultados a los compradores.
5. Las acciones de contratación llevadas a cabo por la Comisión o los organismos de ejecución podrán adoptar la forma de contratación precomercial o contratación pública de soluciones innovadoras. Estas contrataciones se llevarán a cabo por la Comisión o el organismo de ejecución pertinente, en su nombre o conjuntamente con los poderes adjudicadores de los Estados miembros y países asociados.

Capítulo III

Consejo Europeo de Innovación

Artículo 34

Normas específicas del Consejo Europeo de Innovación

1. De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], las subvenciones de transición del Consejo Europeo de Innovación podrán concederse sin convocatorias de propuestas a efectos de la financiación del seguimiento de los resultados generados por las acciones financiadas por el Programa y el Reglamento (UE) 2021/695 sobre Horizonte Europa.
2. El Acelerador del Consejo Europeo de Innovación apoyará exclusivamente a los beneficiarios únicos y a las empresas participadas únicas que sean pymes, incluidas las empresas emergentes y las pequeñas empresas de mediana capitalización.
3. Las propuestas de acciones del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación podrán ser presentadas por una o varias entidades jurídicas que tengan la intención de establecer o apoyar a un perceptor potencial, con el acuerdo previo de dicho perceptor. En caso de ser seleccionado para recibir financiación, el convenio de subvención e inversión se firmará únicamente con dicho perceptor.
4. En el caso de las acciones de financiación combinada, el beneficiario y la empresa participada pueden diferir en el sentido de que la participada puede ser la sociedad de cartera o matriz del beneficiario.
5. Los organismos de financiación que ejecuten programas de la Unión, o programas nacionales o regionales certificados por la Comisión, podrán presentar directamente una propuesta para una convocatoria de transición o del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación, cuando dichas propuestas se deriven de la revisión de un proyecto de una acción financiada por el programa certificado y con sujeción a las condiciones establecidas en el programa de trabajo del Consejo Europeo de Innovación («Plug-in» del Consejo Europeo de Innovación).
6. A efectos del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación, el tercer criterio de evaluación establecido en el artículo 25, apartado 1, se sustituirá por el nivel de riesgo de la acción, la calidad y la eficiencia de la ejecución y la necesidad de recibir apoyo de la Unión.
7. Las inversiones se realizarán en empresas participadas no financiadas en el mercado y junto con coinversiones de otros inversores privados. No obstante, cuando dicho apoyo no se preste plenamente en el marco del Fondo Europeo de Competitividad, podrá brindarse apoyo a las empresas participadas financiadas o que no cuentan con la participación de otros inversores a fin de proteger los intereses estratégicos de la Unión.
8. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 212, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las condiciones relativas a la viabilidad económica no se aplicarán a las acciones de inversión del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación.

9. Las acciones de financiación combinada se suspenderán, modificarán o, en caso debidamente justificado, se concluirán si no se alcanzan hitos cuantificables o si el beneficiario deniega la ayuda a la inversión sin un motivo debidamente justificado.
10. El Fondo del Consejo Europeo de Innovación podrá conceder inversiones complementarias:
 - a) si es necesario para proteger los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión; o
 - b) si las rondas de financiación posteriores no se llevaran a cabo o se llevaran a cabo en condiciones significativamente menos favorables sin una inversión complementaria del Consejo Europeo de Innovación.
11. El programa de trabajo del Consejo Europeo de Innovación podrá establecer limitaciones adicionales en relación con la concesión de apoyo complementario.

Artículo 35

Derogación

Queda derogado el Reglamento (UE) 2021/695 con efectos a partir del 1 de enero de 2028.

Artículo 36

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, con arreglo al Reglamento (UE) 695/2021, que seguirá aplicándose a las acciones en cuestión hasta su cierre.
2. La dotación financiera del Programa también podrá cubrir los gastos de la asistencia técnica y administrativa necesaria para garantizar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas con arreglo a su predecesor, el Reglamento (UE) 695/2021.

Artículo 37

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2028.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10

3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24
3.2.3.3.	Total de los créditos	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos.....	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	28
3.2.7.	Contribución de terceros	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30
4.2.	Datos	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización.....	32

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Programa Marco de Investigación e Innovación (Horizonte Europa)

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Investigación e innovación

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

En consonancia con los objetivos generales y específicos del Fondo Europeo de Competitividad, Horizonte Europa reforzará la competitividad y la base científica y tecnológica de la UE, y abordará los retos mundiales basándose en una investigación y una innovación excelentes.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Los objetivos específicos del Programa serán los siguientes:

- Crear conocimientos y capacidades de alta calidad y carreras atractivas para los investigadores, así como apoyar la realización del Espacio Europeo de Investigación (EEI).
- Aumentar la investigación colaborativa, el intercambio de conocimientos y la valorización a escala internacional y de la UE.
- Armonizar las prioridades de la UE, nacionales y regionales para crear un ecosistema paneuropeo de investigación e innovación.
- Reducir las disparidades nacionales y regionales en la capacidad, las competencias y el talento en materia de investigación e innovación a fin de reforzar los ecosistemas de innovación.
- Mejorar la posición de la Unión en el ámbito de la innovación, prestando especial atención a las tecnologías estratégicas y la innovación disruptiva, reforzar la implantación y la valorización de soluciones innovadoras para fomentar la competitividad y abordar retos sociales clave.
- Reducir el riesgo y movilizar más financiación privada para investigación e innovación, en particular con vistas a apoyar la tecnología profunda y la expansión de las empresas emergentes y las pymes innovadoras.
- Contribuir al incremento de la inversión pública y privada en investigación e innovación en los Estados miembros, contribuyendo así a lograr un gasto total de al menos el 3 % del producto interior bruto (PIB) de la Unión en investigación y desarrollo.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

- Promover los valores fundamentales de la libertad y la apertura científicas.
- Aumentar la excelente base de conocimientos de Europa centrándose en el valor añadido de la UE.

- Atraer a los mejores investigadores de Europa y de fuera de sus fronteras aplicando el enfoque «Elegir Europa».
- Movilizar inversiones públicas y privadas a lo largo de toda la cadena de I+i, desde la investigación fundamental hasta la implantación en el mercado.
- Contribuir a colmar la brecha de innovación, en particular apoyando la innovación en toda Europa y mejorando la coherencia entre los regímenes de financiación de la UE y las inversiones de los Estados miembros.
- Desbloquear el potencial de reducción del riesgo que ofrece el presupuesto de la UE.
- Centrar la inversión en las prioridades estratégicas de la Unión, como la descarbonización, la digitalización, la seguridad, la resiliencia y la cohesión social.
- Mejorar el acceso a la financiación de la UE mediante procedimientos más rápidos, centrados en el usuario, simplificados y armonizados con el fin de ampliar la participación y acelerar los resultados.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Esta iniciativa se supervisará a través del marco de rendimiento para el presupuesto posterior a 2027, que se contempla en una propuesta separada. El marco de rendimiento prevé un informe de ejecución durante la fase de ejecución del programa, así como una evaluación retrospectiva que debe llevarse a cabo de conformidad con el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La evaluación se efectuará de conformidad con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación y se basará en indicadores pertinentes para los objetivos del programa. Entre estos últimos figurarán indicadores de productos, resultados e impacto SMART (específicos, medibles, realistas, pertinentes y delimitados en el tiempo) para reflejar los avances hacia la consecución de los objetivos específicos y generales del Fondo a lo largo de vías de repercusión a corto, medio y largo plazo, respectivamente.

Los indicadores de impacto se supervisarán a largo plazo, a título indicativo a partir del quinto año posterior al inicio del programa. Comprenderán, entre otras cosas: 1) el porcentaje de publicaciones en las publicaciones más citadas a escala mundial; 2) el efecto causal en la mejora de las condiciones de trabajo de los investigadores, incluidos los salarios; 3) el efecto causal de la participación en el crecimiento del volumen de negocios de las empresas privadas financiadas; 4) el efecto causal de la participación en el crecimiento del empleo en las empresas privadas financiadas; 5) el efecto neto estimado de la financiación de la UE en el crecimiento del PIB en la UE; 6) el efecto neto estimado de la financiación de la UE (I+i) en el empleo total en la UE; 7) la contribución estimada al objetivo del 3 % de los gastos en I+i de la UE.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁸
- la prolongación de una acción existente

¹⁸ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

La UE se encuentra en una encrucijada decisiva. El cambio climático, las perturbaciones tecnológicas, los cambios en la geopolítica y las tendencias demográficas están remodelando de manera radical nuestra sociedad y nuestra economía. Para mantener su competitividad, resiliencia, seguridad y unidad, Europa debe dar prioridad a la investigación y la innovación. Solo invirtiendo en ciencia, empoderando a nuestros ciudadanos y emprendedores y trabajando juntos, podremos construir una Europa más sostenible, segura y competitiva para todos.

Este imperativo se subraya en el informe Draghi sobre el futuro de la competitividad de la UE, que situó la innovación en el centro de la capacidad de Europa para recuperar el crecimiento de la productividad. El informe Letta sobre el futuro del mercado único y el informe Heitor sobre el futuro de la política de I+i de la Unión también destacaron la necesidad de que la UE redoble sus esfuerzos para innovar en aras de su competitividad, sostenibilidad y seguridad.

Europa debe colmar su brecha en materia de innovación y abordar sus deficiencias, que empiezan con los obstáculos en el proceso desde la innovación hasta la comercialización. El apoyo del sector público a la I+i también debe abordar las deficiencias del ecosistema de I+i de Europa y los resultados en materia de innovación tanto a nivel nacional como de la UE.

En respuesta a ello, la presente propuesta presenta un Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» simplificado y reorientado con el objetivo de reforzar las bases científicas y tecnológicas de la UE, impulsar la circulación y la asimilación de los conocimientos, la tecnología y la innovación, y aprovechar los instrumentos de financiación de la UE para obtener el máximo valor añadido, de manera que se consiga un efecto catalizador de nuevas inversiones públicas y privadas en los Estados miembros.

- Siguiendo las recomendaciones del informe Draghi, Horizonte Europa tendrá por objeto:
- centrar los recursos en las prioridades estratégicas,
- aprovechar el potencial de las asociaciones público-privadas gracias a un panorama simplificado,
- aumentar el apoyo a la innovación de vanguardia,
- simplificar el acceso de los beneficiarios al programa.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Los beneficios específicos que traen consigo las inversiones de la UE en I+i son los siguientes:

- impulso del crecimiento económico y la competitividad de la UE (por ejemplo, se estima que cada euro de financiación de la UE, a través del Programa Marco Horizonte Europa, generará hasta 11 EUR de aumento del PIB de aquí a 2045¹⁹);
- creación de redes transnacionales e intersectoriales y de nuevos mercados, con efectos indirectos positivos del conocimiento, la difusión y transferencias de tecnología en toda la Unión a fin de acelerar y mejorar la implantación de nuevos productos y servicios (por ejemplo, las asociaciones europeas crean y fomentan redes en ámbitos esenciales en las instituciones de la UE, nacionales y regionales, así como entre la industria y el mundo académico, ejemplificadas en el sector del hidrógeno²⁰);
- puesta en común de recursos públicos y privados, en particular capital, talento e infraestructuras, a fin de conseguir la masa crítica (en escala y complejidad) para financiar proyectos más ambiciosos e innovadores, también mediante el reparto de riesgos, esenciales para asumir el liderazgo en los mercados emergentes y hacer frente a los retos mundiales (por ejemplo, solo una acción a nivel de la UE puede subsanar la escasa distribución de pacientes afectados por enfermedades raras y la falta de normalización y de datos²¹);
- refuerzo de la excelencia científica a través de la competencia y la cooperación a escala de la UE, de manera que se logren repercusiones que vayan mucho más allá de lo que podría haberse conseguido a nivel nacional o regional, se aumente la eficiencia y se minimice el riesgo de duplicación de los esfuerzos de investigación dentro de la UE (por ejemplo, las publicaciones revisadas por pares financiadas por la UE se citan más del doble de la media mundial²²);
- refuerzo del apoyo y estímulo de las inversiones privadas para el surgimiento y la expansión de innovaciones de vanguardia y creadoras de mercados (por ejemplo, el Fondo del Consejo Europeo de Innovación ha atraído más de 2 600 millones EUR de inversión adicional a empresas apoyadas por el Consejo Europeo de Innovación, con un efecto de apalancamiento de más de 3 EUR por cada euro de capital invertido por la UE²³); e impulso del progreso económico y la competitividad de las empresas europeas (por ejemplo, las empresas que reciben subvenciones de la UE crecen más rápidamente que las empresas comparables no financiadas por la UE: hay pruebas que demuestran un aumento del 20 % del empleo y de alrededor del 30 % del total de activos e ingresos²⁴);
- constitución de una sólida base de conocimientos para la formulación de políticas (por ejemplo, la labor del IPCC de las Naciones Unidas en relación con el cambio climático se basó en gran medida en investigaciones financiadas por la UE²⁵).
- aumento del atractivo de la UE como lugar para la educación, la investigación, la innovación y las empresas (por ejemplo, la financiación de la UE facilita la movilidad de los investigadores y contribuye a crear una perspectiva más

¹⁹ COM(2025) 189 final, 2025, Evaluación intermedia de Horizonte Europa.

²⁰ Véase la nota a pie de página 19.

²¹ Ídem.

²² COM(2024) 49 final, 2024, Evaluación *ex post* de Horizonte 2020.

²³ COM(2025) 189 final, 2025, Evaluación intermedia de Horizonte Europa.

²⁴ COM(2024) 49 final, 2024, Evaluación *ex post* de Horizonte 2020.

²⁵ Ídem.

atractiva para los investigadores más destacados de otras partes del mundo que desean trasladarse a la UE²⁶);

- efecto estructurador positivo en los ecosistemas nacionales de I+i y en la aplicación de reformas nacionales en materia de I+i (por ejemplo, el Consejo Europeo de Investigación se ha convertido en un modelo mundial de excelencia, que ha propiciado cambios nacionales e institucionales para apoyar y atraer a sus beneficiarios), y facilitado el establecimiento de normas y reglamentos unificados en todos los Estados miembros, fundamentales en ámbitos como la asistencia sanitaria, la protección del medio ambiente y las tecnologías digitales, contribuyendo a difundir los beneficios de la I+i de manera más amplia (por ejemplo, tal como ejemplifican varias asociaciones europeas²⁷).

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Los programas marco de la UE han producido unas repercusiones notables y duraderas, como se ha puesto de relieve en las sucesivas evaluaciones desde que la Unión comenzó a invertir en I+i en 1984. Si bien los programas europeos de investigación e innovación han tenido éxito, pueden extraerse conclusiones de gran relevancia a partir de la experiencia pasada, la información facilitada por las partes interesadas y los estudios analíticos. La investigación, la innovación y la educación deberían abordarse de forma más coordinada y coherente con otras políticas, y los resultados de la investigación deberían difundirse mejor y valorizarse con nuevos productos, procesos y servicios. Hay que seguir reforzando el seguimiento y la evaluación, en particular para la integración de todas las partes del programa en el sistema central de seguimiento. En la evaluación final, cabría reforzar la atención prestada a los indicadores de resultados e impacto a medio y largo plazo, así como a las repercusiones a largo plazo de los anteriores programas marco.

En la Comunicación relativa a la evaluación intermedia de Horizonte Europa se detectaron varios ámbitos de mejora. Las conclusiones de la evaluación intermedia de Horizonte Europa se basaron en las extensas observaciones recibidas de las partes interesadas y en las recomendaciones estratégicas del grupo de expertos de la Comisión sobre la evaluación intermedia.

Se podrían resumir de la siguiente manera:

- a. Apoyar la innovación de vanguardia.
- b. Continuar con la simplificación, sometiendo a prueba todo nuevo cambio a través de experimentos de políticas.
- c. Proseguir la cooperación internacional, centrando los esfuerzos en países concretos (líderes mundiales).
- d. Aumentar el efecto de apalancamiento de las asociaciones.
- e. Aumentar las sinergias con otros programas de financiación y políticas de la UE dedicados a la implantación y la difusión de la innovación.
- f. Simplificar los complejos mecanismos de gobernanza y aumentar la flexibilidad para responder a las emergencias.
- g. Seguir apoyando a las mujeres en la investigación y la innovación.

²⁶ COM(2025) 189 final, 2025, Evaluación intermedia de Horizonte Europa.

²⁷ Ídem.

h. Racionalizar el panorama de financiación, evitando solapamientos entre las distintas partes del programa. 1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

A través de su interacción en el Fondo de Competitividad, el programa puede movilizar inversiones públicas y privadas adicionales en I+i; contribuir al refuerzo del panorama de la I+i en Europa y acelerar la comercialización y la difusión de la innovación. Además, los programas a nivel de la Unión pueden servir de apoyo para la formulación de políticas y los objetivos políticos.

La investigación y la innovación, debido a su carácter a largo plazo y ascendente, requieren un programa autónomo, independiente, integrado y predecible, que garantice las condiciones adecuadas para inspirar nuevas ideas e introducirlas en el mercado. Para hacer posibles soluciones disruptivas, es indispensable mantener la independencia de la investigación y la innovación y asegurar la continuidad de la financiación. Por lo tanto, aunque está estrechamente vinculado al Fondo de Competitividad, «Horizonte Europa» ha mantenido su base jurídica independiente, tal como exige el artículo 182 del TFUE, así como su marca y su reputación internacional positiva, basándose en el éxito que ha demostrado a largo plazo como marco de confianza para la excelencia, la colaboración y el impacto.

El acto jurídico crea derechos y obligaciones para los beneficiarios, es obligatorio en todos sus elementos y es directamente aplicable en todos los Estados miembros de la UE. 1.5.5.

Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución

p. det.

[...]

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde el 1.1.2028 hasta el 1.1.2034
- incidencia financiera desde 2028 hasta 2034 para los créditos de compromiso y desde 2028 hasta 2040 para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)²⁸

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los

²⁸ Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

[...]
[...]

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Las disposiciones en materia de seguimiento e informes para este programa se ajustarán a los requisitos establecidos en el Reglamento xxx [Reglamento sobre el rendimiento].

El progreso del programa en la consecución de sus objetivos se medirá a corto, medio y largo plazo a través de una serie de vías de repercusión. Cuando proceda, se utilizarán los indicadores comunes del Reglamento sobre el seguimiento del rendimiento del MFP, en particular los indicadores que se midieron también en programas marco anteriores. Las normas de presentación de información para los participantes se han diseñado teniendo en cuenta estos indicadores, pero también con una intención consciente de limitar la carga administrativa para los participantes. Siempre que sea posible, los datos se recopilarán de fuentes abiertas. Se recopilarán y almacenarán todos los datos sobre los procesos de gestión (solicitudes, tasas de éxito, plazos de concesión, tipo de beneficiarios, etc.) y estarán disponibles en tiempo real a través de un almacenamiento de datos específico. Actualmente, el sistema de referencia (CORDA) funciona bien, y está disponible para los Estados Miembros y otros organismos interesados. Se generará un informe con información sobre los procesos de gestión (desde el primer año) y, progresivamente, con información sobre realizaciones y resultados. Se prevén evaluaciones del Programa e informes de ejecución, que se publicarán con arreglo a disposiciones comunes. Las repercusiones del Programa, según los indicadores a más largo plazo, solo se valorarán en las evaluaciones. Además, las acciones directas del JRC se evalúan internamente por medio de una evaluación interna anual y externamente a través de una revisión por pares por parte de varios expertos de alto nivel seleccionados en consulta con el Consejo de Administración del JRC.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

El Programa Marco de Investigación e Innovación se ejecutará mediante gestión directa e indirecta. En cuanto a las líneas generales de ejecución, no hay cambios fundamentales con respecto a Horizonte Europa. Se ampliarán todavía más las medidas de simplificación introducidas en el marco de Horizonte Europa. La financiación de proyectos mediante sumas a tanto alzado pasará a ser el modelo normalizado. En los demás casos excepcionales de financiación basada en los costes reales, los costes de personal se determinarán mediante un sistema de costes unitarios. Estas dos medidas contribuirán a minimizar la vulnerabilidad a los errores financieros.

El plazo máximo general de concesión de las subvenciones se reducirá de ocho a siete meses. El Centro Común de Ejecución sigue prestando servicios rentables a todos los servicios de la Comisión responsables de la ejecución de los programas marco. La comprobación de las entidades jurídicas y la gestión de los expertos encargados de las evaluaciones se centralizarán en la Agencia Ejecutiva de Investigación, de manera que se realicen economías de escala y se garantice una organización eficiente de las evaluaciones. La estrategia de control se basa en:

- los procedimientos de selección de los mejores proyectos y su traducción en instrumentos jurídicos;
- la gestión de proyectos y de contratos durante todo el ciclo de vida de cada proyecto;
- controles *ex ante* del 100 % de las solicitudes de pago;
- certificados de los estados financieros por encima de un umbral determinado y certificación relativa a los métodos de cálculo de los costes unitarios o la evaluación *ex ante* de las grandes infraestructuras de investigación con carácter voluntario;
- auditorías *ex post* (representativas y basadas en el riesgo) sobre una muestra de solicitudes pagadas de subvenciones en concepto de costes reales;
- revisiones periódicas de los proyectos centradas en la ejecución técnica y los resultados de todas las subvenciones;
- revisiones técnicas *ex post* de una muestra de subvenciones.

En caso de gestión indirecta, la Comisión hará uso de los siguientes organismos para ejecutar el presupuesto cuando sea adecuado y rentable y tenga un fuerte efecto de apalancamiento: - Asociaciones europeas institucionalizadas (artículo 185 o artículo 187 del TFUE). Todos estos organismos están sujetos a evaluaciones periódicas para garantizar que siguen siendo pertinentes para alcanzar los objetivos del Programa. Ya se han diseñado, o se diseñarán, estrategias de control para la supervisión de los organismos que operan bajo gestión indirecta. En caso de gestión directa, la Comisión seguirá dependiendo en gran medida de las Agencias Ejecutivas, establecidas de conformidad con el Reglamento n.º 58/2003 del Consejo. La delegación de actividades a las Agencias Ejecutivas está sujeta a un análisis *ex ante* e independiente obligatorio de coste-beneficio y las Agencias Ejecutivas se someten a evaluaciones periódicas realizadas por expertos externos. El citado análisis coste-beneficio tendrá en cuenta también los costes de control y supervisión. Las evaluaciones intermedias realizadas en 2012 y en 2015 confirman la gran eficiencia y el valor añadido de las Agencias Ejecutivas en la ejecución de los programas.

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

El modelo básico de financiación de Horizonte Europa consistente en el reembolso de los gastos subvencionables reales se sustituyó progresivamente por un mayor uso de la financiación de proyectos mediante sumas a tanto alzado, con un objetivo del 50 % del presupuesto en el último año de Horizonte Europa. Esto se ajusta a las declaraciones del Tribunal de Cuentas Europeo; por ejemplo, en su informe anual de 2016, en el que se indica que «el principal riesgo para la regularidad de las operaciones es que los beneficiarios declaren gastos no subvencionables que no sean detectados ni corregidos antes de [su reembolso]», recomendando un uso más amplio de las opciones de costes simplificados (OCS). En el caso de las subvenciones, la tasa de error representativa estimada para Horizonte 2020 es del – 3,86 %, con una tasa de error «residual» del – 1,92 %, tras tener en cuenta todas las recuperaciones y correcciones que se hayan aplicado o vayan a aplicarse. Sin embargo, las tasas de error fueron más bajas en aquellas partes del programa donde fue posible utilizar opciones de costes simplificados (OCS) más ampliamente y/o en las que participó un grupo pequeño y estable de beneficiarios. Se incluyen aquí las subvenciones del Consejo Europeo de Investigación y las acciones Marie Curie.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

La estimación más aproximada de los costes del sistema de control (evaluación, selección, gestión de proyectos, control *ex ante* y *ex post*) está en el rango del 2 al 4 % en todos los servicios de la Comisión responsables de la ejecución de los anteriores programas marco para 2024 (incluidos los costes para la gestión de Horizonte 2020 y Horizonte Europa). Esto se considera un coste razonable a la luz de los esfuerzos necesarios para garantizar que se alcancen los objetivos y del número de transacciones que se realizan. El riesgo de error esperado para el pago de las subvenciones con un modelo de financiación basado en el reembolso de los gastos no subvencionables es de entre el 2,5 y el 3,5 %. El riesgo de error al cierre (tras el efecto de los controles y las correcciones) se sitúa en torno al 2 % (aunque no necesariamente por debajo) en el caso de Horizonte 2020, y por debajo del 2 % en el caso de Horizonte Europa. El riesgo de error estimado para las subvenciones con un modelo de financiación basado en una financiación mediante suma a tanto alzado se acerca al 0 % (al pago y al cierre). La previsión global de las tasas de error dependerá del equilibrio entre los dos métodos de financiación (reembolso de los gastos subvencionables y sumas a tanto alzado). La Comisión pretende aplicar el modelo de financiación mediante sumas a tanto alzado cuando proceda, y prevé alcanzar el objetivo del 50 % del presupuesto de la convocatoria de aquí a 2027. Sin embargo, el principal motivo para adoptar la financiación por sumas a tanto alzado no será la reducción de la tasa de error, sino la consecución de todos los objetivos del programa.

Esta hipótesis se basa en el supuesto de que las medidas de simplificación no están sujetas a modificaciones sustanciales en el proceso de toma de decisiones. Nota: la presente sección se refiere solo al proceso de gestión de las subvenciones (en las distintas modalidades de gestión); para los gastos administrativos y operativos realizados a través de procesos de contratación pública el riesgo de error al pago y al cierre debe ser inferior al 2 %.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Los servicios encargados de la ejecución del presupuesto de investigación e innovación están decididos a luchar contra el fraude en todas las fases del proceso de gestión de las subvenciones. Han desarrollado y están aplicando estrategias comunes y sectoriales de lucha contra el fraude que contemplan un mayor uso de la inteligencia, especialmente recurriendo a herramientas informáticas avanzadas, la formación y la información del personal, así como presentaciones de sensibilización dirigidas a los beneficiarios de subvenciones y los puntos de contacto nacionales. Estos esfuerzos proseguirán y se intensificarán las actividades de lucha contra el fraude y evaluación de riesgos gracias al desarrollo actual por parte de los servicios centrales de la herramienta institucional de puntuación de riesgos ARACHNE. El conjunto de medidas propuesto debe seguir teniendo un impacto positivo en la lucha contra el fraude, en especial por el mayor hincapié que se hace en los controles basados en el riesgo desde la creación de Horizonte Europa, que proseguirá en el marco del nuevo Programa, y el refuerzo de la evaluación y el control científicos. La estrategia común de lucha contra el fraude en el ámbito de la investigación y la innovación de los servicios de la Comisión, las agencias ejecutivas y las empresas comunes responsables de la ejecución de los programas marco de I+i, que abarcan las subvenciones, se ha

actualizado para cubrir los riesgos relacionados con las opciones de costes simplificados y se volverá a actualizar sobre la base de las lecciones aprendidas y los expedientes cerrados de la OLAF. Cabe destacar que el fraude detectado ha sido constantemente muy bajo en proporción al gasto total en investigación e innovación; no obstante, los servicios encargados de la ejecución del presupuesto de investigación e innovación siguen plenamente comprometidos a combatirlo. La legislación garantizará que los servicios de la Comisión, entre ellos la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea, puedan llevar a cabo auditorías, revisiones e investigaciones, apoyándose en las disposiciones estándar que ya se estén aplicando en el marco de Horizonte Europa.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
2	[04 01 02] - Gastos de apoyo a Horizonte Europa	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO
2	[04 03 01] - Ciencia excelente	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
2	[04 03 02] - Competitividad y sociedad	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
2	[04 03 03] - Innovación	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
2	[04 03 04] - Espacio Europeo de Investigación	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			Número	2							
				Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2028-2034
				2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
			Créditos operativos								
[04 03 01] - Ciencia excelente	Compromisos	(1a)	4,093	6,343	6,616	6,773	6,701	6,812	6,741	44,079	
	Pagos	(2a)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	
[04 03 02] - Competitividad y sociedad	Compromisos	(1b)	7,042	10,918	11,387	11,659	11,537	11,729	11,604	75,876	
	Pagos	(2b)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	
[04 03 03] - Innovación	Compromisos	(1a)	3,600	5,581	5,821	5,960	5,897	5,994	5,932	38,785	
	Pagos	(2a)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	
[04 03 04] - Espacio Europeo de Investigación	Compromisos	(1b)	1,508	2,341	2,441	2,499	2,472	2,513	2,488	16,262	
	Pagos	(2b)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	
			Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos²⁹								
[04 01 02] - Gastos de apoyo a Horizonte Europa		(3)	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
TOTAL de los créditos	Compromisos	= 1a + 1b + 3	16,243	25,183	26,265	26,891	26,607	27,048	26,765	175,002	
	Pagos	= 2a + 2b + 3	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	
			Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2028-2034	
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034		
	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000	

²⁹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos operativos Pagos		(5)	0,00 0	0,000	0,000				0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,00 0	0,000	0,000				0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la rúbrica 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,00 0	0,000	0,000				0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,00 0	0,000	0,000				0,000	0,000

			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las líneas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 3 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos» [Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.]
---	---	---

DG: <.....>		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028- 2034
• Recursos humanos		0	0	0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos		0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0	0	0	0	0	0	0	0

DG: <.....>		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028- 2034
• Recursos humanos		0	0	0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos		0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0	0	0	0	0	0	0	0

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual		(Total de compromisos = Total de pagos)	0	0	0	0	0	0	0
--	--	---	---	---	---	---	---	---	---

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4	Compromisos	0	0	0	0	0	0	0	0
del marco financiero plurianual	Pagos	0	0	0	0	0	0	0	0

En millones EUR (al tercer decimal)

			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4			Compromisos							
del marco financiero plurianual			Pagos							
			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6								
	Pagos	= 5 + 6								
			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								

TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)									
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6									
	Pagos	= 5 + 6									
			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034	
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)									
	Pagos	(5)									
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)									
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6									
	Pagos	= 5 + 6									

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos» ³⁰
--	----------	--

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
• Recursos humanos								
• Otros gastos administrativos								

³⁰ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos								
DG: <.....>		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos								
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)								

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos								
del marco financiero plurianual	Pagos								

3.2.2. *Resultados estimados financiados con créditos operativos (no completar para las agencias descentralizadas)*

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)	TOTAL
	RESULTADOS						

↓	Tipo ³¹	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ³² ...																				
— Resultado																				
— Resultado																				
— Resultado																				
Subtotal del objetivo específico n.º 1																				
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																				
— Resultado																				
Subtotal del objetivo específico n.º 2																				
TOTALES																				

Los indicadores de productos y de resultados a efectos del seguimiento de los avances y los logros de este Programa corresponderán a los indicadores comunes previstos en el Reglamento XXX [Reglamento sobre el rendimiento].

³¹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

³² Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2028-2034
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
RÚBRICA 7								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA	0,000	0,000	0,000				0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7								
Recursos humanos	625,906	653,293	682,926	714,991	749,687	787,229	827,851	5041,883
Otros gastos de carácter administrativo	421,944	506,573	602,561	711,464	835,052	975,331	1134,583	5187,508
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	1047,851	1159,866	1285,487	1426,455	1584,738	1762,560	1962,435	10229,391
TOTAL	1047,851	1159,866	1285,487	1426,455	1584,738	1762,560	1962,435	10229,391

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)³³

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)³⁴							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0				0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0				0
01 01 01 01 (Investigación indirecta) ³⁵	1439	1557	1684	1823	1972	2134	2309

³³ Especifique a continuación del cuadro cuántos EJC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

³⁴ Estas cifras solo incluyen el personal necesario en las Direcciones Generales y no el que se necesitará para las agencias ejecutivas, las empresas comunes y otros organismos descentralizados, ni tampoco el personal adicional remunerado con cargo a las contribuciones de los futuros países asociados.

³⁵ La base de referencia es el número de EJC en 2027 aumentado proporcionalmente cada año conforme al nivel del presupuesto de Horizonte Europa 2028-2034 para el año en cuestión, y limitado al 75 % de dicho aumento para tener en cuenta las mejoras de eficiencia previstas.

01 01 01 11 (Investigación directa) ³⁶	1261	1261	1261	1261	1261	1261	1261
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0				0
• Personal externo (en EJC)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0				0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0				0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0			0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0			0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta) ³⁷	627	679	734	794	860	930	1006
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa) ³⁸	545	545	545	545	545	545	545
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0				0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0				0
TOTAL	0	0	0				0

Las necesidades de recursos humanos las cubrirá el personal ya asignado a la gestión de la acción, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pueda concederse a las DG gestoras, teniendo en cuenta el aumento de la dotación del programa, en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de las limitaciones presupuestarias. Este nivel de personal no incluye ni predetermina el nivel de personal necesario para las agencias ejecutivas o los organismos de ejecución.

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0

³⁶ La base de referencia es el número de EJC en 2027, estable a lo largo de todo el período.

³⁷ La base de referencia es el número de EJC en 2027 aumentado proporcionalmente cada año conforme al nivel del presupuesto de Horizonte Europa 2028-2034 para el año en cuestión, y limitado al 75 % de dicho aumento para tener en cuenta las mejoras de eficiencia previstas.

³⁸ La base de referencia es el número de EJC en 2027, estable a lo largo de todo el período.

Línea de apoyo administrativo	— en la sede	0	0	0	0	0	0	0
[XX.01.YY.YY]	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se utilizará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028- 2034
RÚBRICA 7								
Gasto informático (institucional)	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal de la RÚBRICA 7	0	0	0	0	0	0	0	0
Al margen de la RÚBRICA 7								
Gasto informático en programas operativos	83,688	94,699	107,160	121,261	137,217	155,272	175,703	875,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	83,688	94,699	107,160	121,261	137,217	155,272	175,703	875,000
TOTAL	83,688	94,699	107,160	121,261	137,217	155,272	175,703	875,000

Los gastos informáticos deben representar el 0,5 % del gasto total del programa.

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año	Año	Año	Año	TOTAL MFP 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL					
	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados ³⁹	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

³⁹ Los acuerdos bilaterales de asociación aún no se han resuelto. Las contribuciones de los países asociados se sumarán a los importes presentados en la presente ficha de financiación legislativa.

- en los recursos propios
- en otros ingresos
- indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁴⁰			
		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2034
Artículo					

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa						
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Elemento	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

01.02XX Créditos procedentes de contribuciones de terceros

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

Podrán contribuir al Programa terceros países, a través de acuerdos de asociación. Las condiciones que determinan el nivel de contribución financiera se establecerán en acuerdos de asociación con cada país y deberán asegurar una corrección automática de cualquier desequilibrio significativo en comparación con el importe que reciban las entidades establecidas en el país asociado a través de la participación en el programa, teniendo en cuenta los costes derivados de la gestión del mismo.

⁴⁰ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

4. **DIMENSIONES DIGITALES**

Horizonte Europa utiliza las herramientas institucionales descritas en la ficha legislativa, de financiación y digital del Fondo Europeo de Competitividad, a la que se hace referencia cruzada en todas las dimensiones digitales.